

Espediente Zk.:	CSESEG/2026/1
Nº Expediente:	
Unitate arduraduna:	ONDASUN ETA ONDAREA
Unidad responsable:	BIENES Y PATRIMONIO
Prozedura:	Aseguru-zerbitzuen kontratua
Procedimiento:	Contrato de servicios de seguros
Izapidea:	Txosten teknikoak
Trámite:	Informes técnicos

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI, MEDIANTE CONCURSO ABIERTO.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Descripción

El presente pliego tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas que van a regir la adjudicación de la contratación de Pólizas de seguros que cubrirán los riesgos relativos a vida e incapacidad de personal funcionario de Carrera, personal temporal (funcionario interino, funcionario en prácticas y personal eventual) y corporativos, accidentes durante el voluntariado e in-itinere del personal voluntario de protección civil, daños en propiedades, flota de vehículos, responsabilidad civil/patrimonial de la administración y Responsabilidad civil de autoridades y personal empleado, de conformidad con las especificaciones del presente pliego de prescripciones técnicas.

Las compañías de seguros que resulten adjudicatarias deberán designar a un mediador o corredor de seguros, que estará obligado a la prestación de los servicios de mediación, asesoramiento y asistencia al tomador y al asegurado o al beneficiario.

Está excluido del contrato el seguro de vida del personal contratado a través de Planes de Empleo Subvencionados, que serán objeto de contratación independiente una vez dictada la resolución de la subvención correspondiente.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se divide, a efectos de su adjudicación, en los lotes siguientes:

Lotes	Descripción
LOTE 1	<i>Vida de funcionarios de Carrera</i> <i>Vida de personal temporal (funcionarios interinos, funcionarios en prácticas y personal eventual)</i> <i>Vida de corporativos</i>

	<i>Accidentes durante voluntariado e in-itinere de voluntarios de protección civil</i>
LOTE 2	<i>Daños materiales en el Patrimonio Municipal</i>
LOTE 3	<i>Flota de vehículos</i>
LOTE 4	<i>Responsabilidad Civil/Patrimonial</i>
LOTE 5	<i>Responsabilidad Civil de Autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Basauri</i>

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
66511000-5	Servicios de seguros de vida
66512100-3	Servicios de seguros de accidentes
66515000-3	Servicios de seguros de daños
66514110-0	Seguros de automóviles
66516100-1	Servicios de seguros de responsabilidad civil de automóviles
66516000-0	Servicios de seguros de responsabilidad civil general/patrimonial
66516500-5	Servicios de responsabilidad patrimonial

CLAUSULA SEGUNDA. AMBITO TEMPORAL Y EFECTOS

Las pólizas que se contraten otorgarán cobertura a los hechos causantes que se produzcan durante los siguientes períodos de duración: **de 01 de marzo de 2027 a último día de febrero de 2028. Siendo susceptible de prórroga de un año.**

La **prórroga** se acordará por el órgano de contratación y será **obligatoria** para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Este sistema y plazo de prórroga, exigido por disposición administrativa del Ayuntamiento, prevalecerá sobre la regulación establecida o que establezca la normativa privada reguladora en la mediación de seguros o contratos de seguros.

Asimismo, el asegurador otorgará cobertura a todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas una vez terminado el período de duración de las pólizas y que fueran derivadas de hechos causantes ocurridos estando vigente el mismo, durante los plazos adicionales que se exponen.

Los licitadores que concurren deberán comprometerse a igualar, con carácter mínimo, todos los riesgos cubiertos en las condiciones que están, valorándose a los efectos únicamente las propuestas de mejora sobre los aspectos de las pólizas y/o las primas recogidas en los baremos.

Así mismo, los licitadores deberán comprometerse a gestionar pólizas no de cartera para cubrir riesgos sobrevenidos, ocasionales y/o temporales del Ayuntamiento de Basauri y sus servicios o actividades. A modo de ejemplo, los seguros de personal contratado en planes de empleo y participantes voluntarios en cabalgatas, desfiles, Gabonaldia, etc.

CLAUSULA TERCERA. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación de cada lote, para el período de duración previsto en la cláusula anterior es el siguiente:

Pólizas	Coberturas	Total impuestos incluido
Vida y accidentes	Fallecimiento por cualquier causa de funcionarios de Carrera, personal temporal y corporativos	223.535,50€
	Incapacidad permanente total por cualquier causa de funcionarios de Carrera, personal temporal y corporativos	
	Incapacidad permanente absoluta por cualquier causa de funcionarios de Carrera, personal temporal y corporativos	
	Gran invalidez por cualquier causa de funcionarios de Carrera, personal temporal y corporativos	
	Fallecimiento por accidente durante voluntariado e in-itinere de voluntarios de protección civil	
	Gran invalidez por accidente durante voluntariado e in-itinere de voluntarios de protección civil	
	Incapacidad permanente absoluta derivada de accidente durante voluntariado e in-itinere de voluntarios de protección civil	
	Incapacidad Temporal derivada de accidente durante voluntariado e in-itinere de voluntarios de protección civil.	
	Asistencia sanitaria derivada de accidente durante voluntariado e in-itinere de voluntarios de protección civil	

Daños materiales en el Patrimonio Municipal	Cobertura básica	85.000,00€
	Extensión de garantías	
Flota de vehículos	Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	32.000,00€
	Responsabilidad civil de suscripción voluntaria con un límite por siniestro de 50 millones de euros y en exceso de los límites del seguro Obligatorio	
	Todo riesgo para un vehículo	
	Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños	
	Rotura de lunas y cristales	
	Asistencia en viaje	
	Accidentes corporales del conductor del Vehículo	
Responsabilidad Civil/Patrimonial	Responsabilidad Civil/Patrimonial General	80.000,00€
	Responsabilidad Civil Profesional	
	Responsabilidad Civil Patronal	
	Responsabilidad Civil Locativa	
	Responsabilidad Civil Post-trabajos durante 24 meses	
	Fianzas-defensa Jurídica	
	Asesoramiento en siniestros bajo franquicia	
Responsabilidad Civil de Autoridades y personal	Responsabilidad Civil de Autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Basauri	12.000,00€

Los licitadores podrán mejorar a la baja en sus ofertas los tipos de licitación señalados, consignando una cantidad concreta y determinada.

En los tipos señalados en las propuestas que formulen los licitadores, y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudique el contrato, se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, no sólo los precios de la licitadora, sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos

LOTE 1.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD DE PERSONAL DE PLANTILLA Y CORPORATIVOS Y SEGURO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.

PÓLIZAS DE VIDA E INCAPACIDAD DEL PERSONAL DE PLANTILLA (FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL TEMPORAL) Y CORPORATIVOS

0. INTRODUCCIÓN.

El Ayuntamiento de Basauri, con NIF P4801900D, en junio de 2026 tiene una plantilla de personal del Ayuntamiento, tanto funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas, funcionarios interinos, personal laboral, personal eventual y corporativos es de 268 personas.

Figura en el anexo I la relación de personal funcionario de carrera (154 personas), desgregada por sexo, en donde se indica a efectos informativos, el número de efectivos y su fecha de nacimiento.

Figura en el anexo II la relación de personal temporal (93 personas): funcionarios interinos, funcionario en prácticas, personal laboral y personal eventual, desgregada por sexo, en donde se indica a efectos informativos, el número de efectivos y su fecha de nacimiento.

Figura en el anexo III la relación de personal corporativo (21 personas), desgregada por sexo, donde se indica a efectos informativos, el número de efectivos y su fecha de nacimiento.

No se incluye en el objeto del seguro el personal laboral temporal contratado en planes de empleo subvencionados, por cuanto la póliza será objeto de contratación con carácter posterior a la resolución de concesión de las subvenciones correspondientes a cada plan de Empleo.

El presupuesto total del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 asciende a 64.378.525,79 euros y el presupuesto General Consolidado del 2026 asciende a 68.834.518,12 euros. Ha sido publicado en el BOB de 30/12/2025 junto a la plantilla de personal.

1º- JUSTIFICACIÓN.

La obligación de la contratación del seguro de vida e incapacidad deriva del Convenio colectivo que regula las condiciones laborales del personal de plantilla, suscrito por la administración local:

Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento de Basauri y condiciones más beneficiosas. (Publicado en B.O.B. de 16/11/2018, nº 221). Conforme al artículo 89 del Convenio citado, "1.- La institución mantendrá a su cargo, para todo el personal, un seguro de vida e incapacidad Permanente, Total o Absoluta, que tendrá una cobertura de 46.300 euros. Esta cobertura tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación expresa y formal por parte del órgano de gobierno competente de la Institución. 2.- La cobertura por incapacidad Total, se hará efectiva siempre y cuando el funcionario o funcionaria cause baja en la Institución."

2º- OBJETO

El objeto del presente Pliego de Condiciones es regular las condiciones técnicas que han de regir la contratación como tomador de las pólizas de Seguro de Vida e Incapacidad de los corporativos y personal de la plantilla del Ayuntamiento de Basauri.

Codificación de la normativa CPV correspondiente al objeto del contrato:

66511000-5. Servicios de seguros de Vida.

Codificación de la normativa CPA correspondiente al objeto del contrato 65.1

3º- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Serán las que a continuación se especifican y servirán de Condicionado Particular mínimo a cubrir por las correspondientes pólizas de Vida e Incapacidad.

1. Condiciones particulares de las pólizas de Vida e Incapacidad

El presente condicionado es aplicable a las 3 Pólizas de Vida e Incapacidad a contratar por el Ayuntamiento, de acuerdo a las estipulaciones de los compromisos que tenga reconocidos cada uno de los colectivos que dependen del tomador.

2. Tomador

Ayuntamiento de Basauri. NIF P4801900D

3. Fecha de efecto

El 1 de marzo del año 2027. Para las pólizas correspondientes a los colectivos de Funcionarios, eventuales, corporativos y Protección Civil.

4. Asegurados

Tendrán la consideración de asegurados por el presente contrato, todo el personal de plantilla que preste sus servicios a favor del Tomador mediante una relación de carácter laboral con el Ayuntamiento:

Poliza 1 para funcionarios de Carrera (grupo innominado de 154 personas)

Poliza 2 para personal temporal (funcionarios en prácticas, funcionarios interinos, personal laboral y personal eventual) (grupo innominado de 93 personas). Se **excluye expresamente los contratos de fomento del empleo** en el marco de programas subvencionados por otras administraciones públicas, que en su caso serán objeto de contratación independiente.

Póliza 3 para corporativos (grupo innominado de 21 personas).

La condición de persona asegurada es independiente de su situación laboral. A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán automáticamente personas aseguradas bajo este contrato.

Se **considerarán automáticamente asegurados** bajo este contrato:

A. Personal que tenga relación laboral con el tomador: Toda persona de plantilla que en presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al temporal

B. Personal en situación de baja, pero con derecho a mantenimiento del compromiso: Aquel personal que se encuentre en situación de (i) Incapacidad Temporal o de baja por haberla agotado a la espera de una incapacidad permanente, (ii) invalidez provisional, (iii)

incapacidad laboral transitoria, (iv) en excedencia, (v) en situación de suspensión de contrato, (vi) con relación laboral extinguida si se mantiene el compromiso por pensiones o (vii) en proceso de tramitación de la invalidez.

C. Personal mayor de 65 años: Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

D. Personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador para todo siniestro que no derive de dicha minusvalía.

En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado, siempre y cuando la fecha del accidente, o la resolución del grado de invalidez, tuviera una fecha anterior al citado cese.

5. Objeto del seguro

Contratación por parte del Ayuntamiento de Basauri, como Tomador del Seguro, de 3 Pólizas de Seguro de Vida e Incapacidad para el Personal de plantilla del mismo y corporativos.

POLIZA 1 FUNCIONARIOS DE CARRERA

POLIZA 2 PERSONAL TEMPORAL (FUNCIONARIOS INTERINOS, FUNCIONARIOS EN PRACTICAS Y PERSONAL EVENTUAL)

POLIZA 3 CORPORATIVOS

6. Garantías y capitales asegurados

Funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas, funcionarios interinos, personal laboral, personal eventual y corporativos.

Se garantiza mediante Pólizas de Vida e Incapacidad el abono de las indemnizaciones previstas en el apartado siguiente, a los beneficiarios designados como consecuencia de:

Causa	Indemnización
Fallecimiento por cualquier causa	46.300€
Incapacidad permanente total por cualquier causa	46.300€
Incapacidad permanente absoluta por cualquier causa	46.300€
Gran invalidez por cualquier causa	46.300€

Los capitales no son acumulativos.

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s y/o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación del/os presente/s seguro/s. En cualquier caso los capitales indicados en las coberturas de invalidez, no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s y/o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

7. Definiciones de coberturas

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

GRAN INVALIDEZ

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente, siempre y cuando causara baja en la Entidad.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente, y siempre y cuando causara baja en la Entidad, salvo que otra circunstancia estuviera recogido por vía normativa o convenio.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

8. Regularización de prima Regularización única:

Operativa del Seguro:

La póliza deberá ser innominada. En base a la información recogida en el presente Pliego, la empresa licitadora deberá establecer una prima nivelada igual para todos y cada uno de los asegurados.

Al finalizar la anualidad del seguro la prima de renovación se calculará multiplicando el nuevo número de personas aseguradas informado, por la prima nivelada ofertada por la empresa adjudicataria para esta póliza.

Únicamente procederá modificar la prima ofertada en el caso de que se vean modificadas las coberturas y capitales asegurados.

Regularización única

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

Una vez al año se solicitará al tomador el nº de empleados reales habidos mes a mes, y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo, salvo, que el tomador estime oportuno retrasar o adelantar, dicha regularización por algún motivo.

Con esta información se emitirá un único suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como temporales, tras su contratación laboral. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro antes del vencimiento y por lo tanto, no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del RNT para los empleados, procediendo a indemnizar al beneficiario, en función del capital asegurado que tenga recogido en el Convenio/Acuerdo aplicable que estuviera en vigor en el momento del siniestro.

Información: La información que se solicitará anualmente al tomador, para su regularización será la siguiente:

Número de empleados reales habidos mes a mes en el periodo a regularizar

Modificaciones del Convenio/Acuerdo Regulador:

Fecha de Efecto

Copia del artículo con las modificaciones, o escrito del tomador notificando los nuevos capitales y coberturas.

Para facilitar la información anterior, será válida la presentación mediante correo electrónico, fax, carta o documento análogo.

Boletines de Adhesión: Se elimina este requisito de alta, por lo que no será necesario cumplimentar por parte de cada asegurado los boletines correspondientes, ni las declaraciones de salud, ni requisito médico o de adhesión alguno.

La inclusión en la póliza que se emita para los colectivos a asegurar, será automática, pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

9. Cláusula de error administrativo

El tomador está obligado a comunicar anualmente a la compañía las modificaciones que se produzcan en el personal asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso instrumentado a través de la póliza, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.

b) Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del RNT para los empleados, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda por el periodo comprendido entre el periodo.

10. Altas, bajas y modificaciones

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.

11. Cláusula del Consorcio

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no este amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

B) Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

12. Extensión de las coberturas (ámbitos temporal y geográfico)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida e Incapacidad, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

13. Contratos anteriores

Modificación del convenio con efectos retroactivos: En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (gran invalidez, absoluta o total), sería de aplicación lo siguiente:

En el momento de revisión, si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede al asegurado un grado superior, se indemnizará al mismo por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido, siempre y cuando hubiera habido diferencia entre el capital asegurado para el nuevo grado de invalidez y el realmente indemnizado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

Del mismo modo, si en el futuro se incrementaran los capitales correspondientes a una determinada cobertura con efecto retroactivo (anterior o posterior a la fecha de adjudicación del contrato) por cambios en los convenios colectivos, y/o acuerdos reguladores aplicables a estos colectivos, la compañía adjudicataria asumiría la diferencia a abonar entre el nuevo capital asegurado y el capital abonado en la fecha de siniestro siempre y cuando no fuese asumido por la compañía anterior.

14. Criterios que han de regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Fecha de determinación para el pago de Siniestros:

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro son las que siguen:

Para la garantía de Fallecimiento: Para el pago de una indemnización por fallecimiento se tendrá en cuenta la fecha de fallecimiento.

Para la garantía de Invalidez: Para el pago de una indemnización por Invalidez, se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la resolución.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda de las garantías de incapacidad el hecho de que la situación de incapacidad sea revisable por agravación o mejoría.

Para el personal temporal o personal fijo-discontinuo la fecha de siniestro será siempre la fecha del accidente o la del inicio de la enfermedad.

15. Vinculación a las decisiones de los Órganos Sociales

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Determinación del grado de Invalidez

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la graduación de las incapacidades, y su respective correspondencia será la siguiente:

- 1) A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez cubierta en póliza.
- 2) A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
- 3) A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de Bizkaia y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

Lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o las secuelas existentes.

16. Beneficiarios

Se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados en las pólizas. Por ese mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.
2. El cónyuge del asegurado no separado legalmente por resolución judicial firme o la pareja de hecho formalizada con arreglo a la normativa vigente.

3. Hijos a partes iguales, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, sus descendientes, participando los primeros por cabeza y los segundos por estirpes.

4. Los padres del Asegurado.

5. Los herederos legales del Asegurado a partes iguales, excluyendo en todo momento al Estado.

Las parejas de hecho deberán estar formalmente constituidas, acreditándolo mediante la presentación de escritura notarial o certificado expedido por el registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto que el Asegurado sufriera un siniestro causado dolosamente por un Beneficiario, este último quedará privado del derecho a la prestación establecida en la póliza, la cual pasará a incrementar la de los restantes Beneficiarios.

En caso de designación como Beneficiario de una persona jurídica, ésta será considerada nula, estableciéndose como Beneficiario el que corresponda según el orden de prelación previsto en la póliza.

El tomador procederá a comunicar a los asegurados la conveniencia de que los asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios, deberá enviar a la compañía aseguradora el documento original correspondiente debidamente cumplimentado para que este gestione su tratamiento.

17. Exclusiones

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Riesgos excluidos:

- Fallecimiento por cualquier causa: Ninguna exclusión
- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual / Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez:
 - a) Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
 - b) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Se requiere que la Aseguradora disponga del certificado ENS Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Para la correcta aplicación del contrato objeto de licitación, el contratista se someterá al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el ámbito de ejecución del contrato de prestación de servicios a favor del Ayuntamiento de Basauri, el contratista podría tener acceso a datos de carácter personal protegidos por el RGPD, por lo que, en ese caso, el contratista se compromete a cumplir con las estipulaciones previstas a continuación:

- Tratará todos los datos personales a los que tenga acceso o tratamiento en virtud de este contrato, únicamente para las finalidades indicadas siguiendo las instrucciones del responsable, garantizando que el personal a su cargo cumpla con las citadas instrucciones.
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad y no comunicar en ningún caso datos a terceras personas salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. Todas las personas con acceso a datos personales deberán adherirse al acuerdo de confidencialidad que en su caso exista entre el responsable y el encargado del Tratamiento.
- Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Mantendrá el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto. - Asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y al cumplimiento en general de sus obligaciones y del RGPD o legislación vigente.
- El Encargado deberá comunicar previamente por escrito al responsable, de forma clara e inequívoca, si tiene intención de subcontratar algunos servicios objeto del presente contrato, indicando la identidad de la empresa subcontratista e informando al responsable sobre las garantías que ofrece dicho subcontratista en materia de protección de datos personales.
- Si el interesado dirige alguna solicitud o ejerce alguno de los derechos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, el Encargado de Tratamiento deberá facilitarle la información sobre las actuaciones solicitadas y realizadas sin demora a más tardar, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, el cual podrá prorrogarse un máximo de otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y el número de las solicitudes. En el mismo sentido, pero en el caso de que el Encargado de Tratamiento no dé curso a la solicitud del interesado, le informará sin demora y a más tardar al mes de la recepción de la solicitud de las razones por las que no ha actuado y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una Autoridad de Control y de interponer recurso judicial. La respuesta a la solicitud al ejercicio de derecho se realizará en el mismo formato que haya utilizado el interesado, a menos que solicite que se proceda de otro modo.

La rescisión, resolución o extinción de la relación contractual de prestación de servicios entre el Responsable de Tratamiento y el Encargado de Tratamiento obligará a este último a conservar los datos de carácter personal facilitados por el primero, siempre que exista la obligación legal de conservación así lo requiera el Responsable. Una vez transcurrido el plazo establecido para cubrir las responsabilidades legales, todos los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Responsable de Tratamiento, a elección de éste, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

ANEXO I: RELACIÓN DE ASEGURADOS POR EL SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD POR CUALQUIER CAUSA

1.-Personal funcionario de carrera (colectivo innominado de 154 personas)

FUNCIONARIOS DE CARRERA

03/08/1963	MUJER
24/03/1984	VARÓN
18/05/1968	MUJER
05/10/1982	VARÓN
21/04/1974	MUJER
16/11/1967	VARÓN
28/12/1999	VARÓN
25/05/1970	MUJER
11/08/1968	MUJER
01/04/1968	MUJER
10/02/1996	MUJER
27/06/1968	MUJER
21/05/1976	MUJER
02/12/1970	VARÓN
13/07/1966	MUJER
23/10/1976	MUJER
18/09/1978	VARÓN
27/08/1989	MUJER
28/02/1969	VARÓN
17/03/1969	VARÓN
18/03/1966	VARÓN
19/09/1966	MUJER
21/01/1983	VARÓN

25/10/1978	VARÓN
10/09/1971	VARÓN
07/11/1974	VARÓN
26/11/1974	VARÓN
28/09/1977	VARÓN
19/04/1966	MUJER
15/08/1978	VARÓN
18/08/1993	MUJER
28/08/1987	VARÓN
05/07/1999	MUJER
18/04/1967	VARÓN
21/04/1990	VARÓN
28/07/1970	MUJER
17/07/1973	VARÓN
06/06/1972	VARÓN
24/08/1974	VARÓN
14/08/1978	VARÓN
19/08/1961	VARÓN
29/06/1969	VARÓN
08/11/1977	VARÓN
05/02/1974	VARÓN
27/07/1970	VARÓN
18/01/1989	VARÓN
14/09/1994	VARÓN
14/03/1985	VARÓN
08/11/1962	MUJER
15/04/1984	VARÓN
04/09/1980	VARÓN
15/03/1982	VARÓN
02/01/1970	VARÓN
28/09/1980	VARÓN
05/07/1981	MUJER
21/01/1967	MUJER
24/10/1963	VARÓN
20/05/1966	VARÓN
10/02/1969	VARÓN

19/08/1965	VARÓN
15/08/1962	MUJER
19/09/1987	MUJER
08/04/1973	VARÓN
02/04/1970	MUJER
11/01/1989	VARÓN
13/08/1978	MUJER
08/05/1967	VARÓN
07/09/1974	MUJER
01/03/1964	MUJER
10/03/1978	VARÓN
10/01/1970	MUJER
29/11/1974	VARÓN
22/01/1975	VARÓN
05/06/1966	VARÓN
06/03/1974	MUJER
21/08/1980	MUJER
04/03/1965	VARÓN
13/07/1965	VARÓN
14/10/1979	MUJER
25/11/1969	MUJER
26/09/1966	MUJER
10/03/1971	VARÓN
15/04/1980	VARÓN
01/10/1985	VARÓN
06/10/1989	VARÓN
15/03/1969	VARÓN
29/09/1965	MUJER
09/01/1980	VARÓN
13/06/1974	VARÓN
05/12/1973	MUJER
11/10/1966	MUJER
01/03/1986	VARÓN
27/03/1969	MUJER

01/03/1993	VARÓN
01/09/1976	MUJER
30/05/1962	MUJER
31/10/1983	VARÓN
14/02/1977	MUJER
13/05/1984	VARÓN
11/08/1975	VARÓN
18/02/1968	VARÓN
21/07/1966	MUJER
16/12/1976	MUJER
31/08/1980	VARÓN
13/08/1975	VARÓN
26/01/1966	MUJER
04/08/1977	VARÓN
14/05/1963	VARÓN
30/06/1990	MUJER
05/12/1976	VARÓN
07/03/1982	VARÓN
14/03/1977	VARÓN
03/04/1971	VARÓN
29/02/1992	VARÓN
30/09/1971	VARÓN
16/09/1995	VARÓN
29/07/1976	MUJER
28/04/1984	VARÓN
21/10/1970	MUJER
13/12/1990	VARÓN
27/06/1967	VARÓN
25/01/1969	VARÓN
14/05/1965	VARÓN
22/02/1980	MUJER
17/07/1977	MUJER
29/07/1973	VARÓN
23/08/1982	VARÓN
12/04/1963	MUJER
08/10/1983	MUJER

21/02/1980	VARÓN
29/11/1974	VARÓN
08/03/1975	VARÓN
02/11/1983	VARÓN
04/10/1966	MUJER
02/05/1976	VARÓN
26/07/1968	VARÓN
05/02/1978	MUJER
21/03/1979	VARÓN
08/01/1974	MUJER
16/10/1969	VARÓN
18/02/1982	VARÓN
31/08/1981	MUJER
03/03/1965	VARÓN
19/12/1980	VARÓN
29/04/1965	MUJER
28/10/1973	MUJER
03/03/1972	VARÓN
15/03/1964	MUJER
27/05/1997	VARÓN
01/07/1994	MUJER
16/03/1976	VARÓN
01/01/1980	VARÓN
28/10/1995	VARÓN
01/07/1974	VARÓN

2.-Personal temporal (colectivo innominado de 93 personas).

Personal temporal: funcionario en prácticas (colectivo innominado de 12 personas)

FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

06/11/2002	VARÓN
27/11/1989	VARÓN

31/07/1986	MUJER
15/06/1970	MUJER
30/10/2001	VARÓN
07/11/2001	VARÓN
10/06/1977	MUJER
25/04/1996	VARÓN
17/10/1995	VARÓN
22/07/1999	VARÓN
08/07/1981	VARÓN
18/03/1992	MUJER

Personal temporal: funcionario interino (colectivo innominado de 79 personas)

FUNCIONARIOS INTERINOS

25/08/1997	VARÓN
22/03/1976	VARÓN
11/05/1969	MUJER
04/11/1962	VARÓN
06/07/1978	VARÓN
25/06/1969	VARÓN
15/07/1967	VARÓN
06/05/1977	VARÓN
27/01/1968	MUJER
18/09/1984	VARÓN
15/06/1985	VARÓN
14/02/1994	MUJER
15/03/1978	VARÓN
15/03/1972	VARÓN
16/10/1986	VARÓN
19/05/1977	VARÓN
31/08/1976	VARÓN
21/04/1980	VARÓN
19/01/1994	VARÓN
28/07/1986	VARÓN
06/09/1987	MUJER
31/12/1989	MUJER

08/04/1963	VARÓN
06/11/1976	VARÓN
13/08/1976	VARÓN
27/11/1967	VARÓN
18/10/1978	MUJER
27/03/1964	VARÓN
05/02/2002	VARÓN
03/04/1999	VARÓN
26/07/1991	MUJER
24/09/1983	MUJER
15/03/1975	VARÓN
16/07/1964	VARÓN
14/08/1966	VARÓN
06/09/1983	MUJER
13/05/1989	MUJER
09/12/1966	VARÓN
18/11/1981	MUJER
16/08/1963	VARÓN
04/08/1980	VARÓN
01/02/1968	VARÓN
14/07/1972	MUJER
12/07/1975	MUJER
12/05/1996	VARÓN
30/06/1982	MUJER
13/11/1999	MUJER
22/03/1975	VARÓN
28/02/1985	MUJER
15/03/1989	MUJER
08/03/1986	VARÓN
24/09/1967	VARÓN
09/05/1968	VARÓN
19/05/1973	VARÓN
13/03/1987	VARÓN
25/06/1990	MUJER

10/04/2000	VARÓN
19/01/1987	VARÓN
27/06/1979	MUJER
11/08/1980	VARÓN
13/09/1978	VARÓN
28/02/1986	MUJER
22/06/1970	MUJER
28/12/1970	VARÓN
14/03/1971	MUJER
30/12/1975	VARÓN
15/04/1981	VARÓN
24/08/1981	VARÓN
16/02/1989	MUJER
21/03/1964	VARÓN
20/04/1983	MUJER
05/04/1996	MUJER
19/07/1999	MUJER
15/01/1976	VARÓN
26/06/1983	MUJER
11/11/1964	VARÓN
28/03/1966	VARÓN
28/09/1986	MUJER
24/10/1986	MUJER

2.2. Personal temporal: eventual (colectivo innominado de 02 personas)

PERSONAL DE CONFIANZA

02/01/1979	MUJER
08/03/1972	MUJER

3.-Cargos electos (colectivo innominado de 21 ediles), de los cuales 8 están liberados

CONCEJALES LIBERADOS

29/07/1972	VARÓN
03/09/1974	MUJER
10/07/1978	MUJER
01/05/1968	VARÓN
15/08/1967	MUJER
31/07/1971	MUJER
31/08/1986	MUJER
05/10/1989	VARÓN

CONCEJALES NO LIBERADOS

26/02/1973	MUJER
17/09/1962	MUJER
08/05/1965	MUJER
15/02/1977	MUJER
05/05/1976	MUJER
13/01/1973	VARÓN
22/06/1994	VARÓN
12/03/1973	VARÓN
15/12/1969	MUJER
06/05/1975	MUJER
19/04/1986	VARÓN
20/04/1974	VARÓN
15/06/1963	VARÓN

ANEXO II- DATOS SINIESTRABILIDAD EN FUNCIONARIOS DE CARRERA:

2019	IPT	60.260,00 €
2019	IPT	60.260,00 €
2019	IPT	60.260,00 €
2020	IPA	56.000,00 €
2020	IPT	56.000,00 €
2020	IPT	56.000,00 €
2021	IPT	56.000,00 €

2022	IPT	56.000,00 €
2022	IPT	56.000,00 €
2023	IPT	60.260,00 €
2023	IPT	60.260,00 €
2024	IPT	60.260,00 €
2024	IPA	60.260,00 €
2024	IPT	60.260,00 €
2025	FALLECIMIENTO	46.300,00 €
2025	IPT	46.300,00 €

NO HAY SINIESTRABILIDAD EN RESTO DE PERSONAL

PÓLIZA DE ACCIDENTES DURANTE VOLUNTARIADO E IN-ITINERE DEL PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

1. Condiciones particulares de la póliza

El presente condicionado es aplicable a las Pólizas de Accidente a contratar por el Ayuntamiento, de acuerdo a las estipulaciones de los compromisos que tenga reconocidos cada uno de los colectivos que dependen del tomador.

2. Tomador

Ayuntamiento de Basauri. NIF P4801900D

3. Fecha de efecto

El 1 de marzo del año 2027.

4. Asegurados

Tendrán la consideración de asegurados por el presente contrato, todo el personal voluntariado de protección civil.

Se **considerarán automáticamente asegurados** bajo este contrato:

- A. Personal voluntario de Protección Civil que en el presente o en el futuro se encuentre al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo a los acogidos mediante Acuerdo/s y/o Convenio/s al tomador.
- B. Personal de baja de la plantilla de Protección Civil: Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, invalidez provisional, incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato o en proceso de tramitación de la invalidez.
- C. Personal voluntario de Protección Civil mayor de 65 años: Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.
- D. Personal voluntario de Protección Civil minusválido dado de alta al servicio del Tomador para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía. (No se pretende que

se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias).

En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado, siempre y cuando la fecha del accidente, o la resolución del grado de invalidez, tuviera una fecha anterior al citado cese.

Para la consideración a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente un certificado de tal extremo expedido por el Tomador.

5. Objeto del seguro

Contratación por parte del Ayuntamiento de Basauri, como Tomador del Seguro, de la/s Póliza/s de Seguro de accidente durante el voluntariado e in-itinere al personal voluntariado de protección civil.

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza de accidentes, exclusivamente durante su actividad al servicio del Ayuntamiento como miembros voluntarios de protección civil, incluyendo la propia actividad así como prácticas, reuniones y demás. Igualmente se deberá cubrir el riesgo "in itinere", es decir, los accidentes que sufra el personal voluntario al ir o volver del lugar de prestación del servicio de voluntariado.

A modo informativo, entre otras labores, indicar que la asociación de voluntarios de protección civil de Basauri actúa en primera intervención en cualquier emergencia que se genere en el municipio (incendios, rescates, búsquedas, inundaciones, control de masas, regulación de tráfico, etc.) También trabaja con policía local y en el ámbito sanitario en los diferentes eventos que se realizan en el municipio estando de guardia en turnos 24H al día.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, no siendo necesario para ningún asegurado la cumplimentación de boletines de adhesión, declaración de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

6.-Garantías y capitales asegurados

Personal voluntario de protección civil

Causa	Indemnización
Fallecimiento por accidente durante voluntariado e in-itinere	46.300€
Incapacidad permanente absoluta por accidente durante voluntariado e in-itinere	46.300€
Gran invalidez por accidente durante voluntariado e in-itinere	46.300€
Incapacidad Temporal por accidente durante voluntariado e in-itinere	24€/día, con franquicia de 7 días y máximo de 12 meses.

Asistencia sanitaria por accidente durante voluntariado e in-itinere	límite de 6.000€ en centros de libre elección e ilimitada en centros concertados
--	--

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s y/o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación del/os presente/s seguro/s.

En cualquier caso, los capitales indicados en las coberturas de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s y/o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

7. Definiciones de coberturas

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DURANTE EL VOLUNTARIADO E IN-ITINERE

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado por causa de accidente durante el voluntariado e in-itinere, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

GRAN INVALIDEZ

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente durante el voluntariado e in-itinere, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente durante el voluntariado e in-itinere, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente durante el voluntariado e in-itinere originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE :

Es la situación física que incapacite temporalmente al asegurado para la realización de su profesión habitual, que será determinada por el Asegurador, al margen de lo previsto por los médicos de la Seguridad Social

ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE:

La Compañía reembolsará los gastos de asistencia sanitaria hasta el límite indicado en el resumen de garantías, siempre y cuando sean derivados de un accidente cubierto en póliza.

Quedan excluidos los gastos por prestación médico-farmacéutica y hospitalaria en centros de salud pertenecientes a la Seguridad Social contratados por dicha entidad, siempre y cuando el asegurado/lesionado sea beneficiario de dicha prestación

8. Pago y Regularización de prima Pago de la Prima.

Pago único anual. Con independencia del momento del pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia del seguro, esto es desde las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2027.

Operativa del Seguro:

La póliza deberá ser innominada. En base a la información recogida en el presente pliego, la empresa licitadora deberá establecer un prima nivelada igual para todos y cada uno de los asegurados. Se facilitará un listado nominativo para seguimiento.

Al finalizar la anualidad del seguro la prima de renovación se calculará multiplicando el nuevo número de personas aseguradas informado, por la prima nivelada ofertada por la empresa adjudicataria para esta póliza.

Únicamente procederá modificar la prima ofertada en el caso de que se vean modificadas las coberturas y capitales asegurados.

Regularización única:

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una **regularización única al vencimiento de cada anualidad**, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

Una vez al año se solicitará al tomador los movimientos de altas y/o, bajas de asegurados y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo, salvo, que el tomador estime oportuno retrasar o adelantar, dicha regularización por algún motivo.

Con esta información se emitirá un único suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los voluntarios de protección civil al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que prestan su servicio de voluntariado e itinerere.

Información: La información que se solicitará anualmente al tomador, para su regularización será la siguiente:

Altas

Fecha de Nacimiento

Fecha de alta como voluntario

Bajas

Fecha de Nacimiento

Fecha de Baja

Modificaciones del Convenio/Acuerdo Regulador:

Fecha de Efecto

Copia del artículo con las modificaciones, o escrito del tomador notificando los nuevos capitales y coberturas.

Para facilitar la información anterior, será válida la presentación mediante correo electrónico, fax, carta o documento análogo.

Boletines de Adhesión: Se elimina este requisito de alta, por lo que no será necesario cumplimentar por parte de cada asegurado los boletines correspondientes, ni las declaraciones de salud.

9. Cláusula de error administrativo

El tomador está obligado a comunicar a la compañía las modificaciones que se produzcan en el personal asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios voluntarios afectos al compromiso instrumentado a través de la póliza, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.
- b) Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (cualquier documento que acredite la relación del voluntario de Protección Civil con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda por el periodo comprendido entre el periodo.

10. Altas, bajas y modificaciones

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.

11. Cláusula del Consorcio

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no este amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

B) Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustara su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

12. Extensión de las coberturas (ámbitos temporal y geográfico)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidente durante su labor de voluntariado en Basauri e in-itinere.

13. Contratos anteriores

Modificación del convenio con efectos retroactivos: En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (gran invalidez, absoluta o total), sería de aplicación lo siguiente:

En el momento de revisión, si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede al asegurado un grado superior, se indemnizará al mismo por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido, siempre y cuando hubiera habido diferencia entre el capital asegurado para el nuevo grado de invalidez y el realmente indemnizado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

Del mismo modo, si en el futuro se incrementaran los capitales correspondientes a una determinada cobertura con efecto retroactivo (anterior o posterior a la fecha de adjudicación del contrato) por cambios en los convenios colectivos, y/o acuerdos reguladores aplicables a estos colectivos, la compañía adjudicataria asumiría la diferencia a abonar entre el nuevo capital asegurado y el capital abonado en la fecha de siniestro siempre y cuando no fuese asumido por la compañía anterior.

14. Criterios que han de regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de accidentes ocurridos durante el voluntariado e in-itinere con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Fecha de determinación para el pago de Siniestros:

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro son las que siguen:

Para la garantía de Fallecimiento:

Para el pago de una indemnización por fallecimiento se tendrá en cuenta la fecha de fallecimiento.

Para la garantía de Invalidez:

Para el pago de una indemnización por Invalidez, se tendrá en cuenta la fecha de efectos económicos de la resolución.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda de las garantías de incapacidad el hecho de que la situación de incapacidad sea revisable por agravación o mejoría.

Para el personal temporal o personal fijo-discontinuo la fecha de siniestro será siempre la fecha del accidente o la del inicio de la enfermedad.

15. Vinculación a las decisiones de los Órganos Sociales

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Determinación del grado de Invalidez

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la graduación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- 1) A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez cubierta en póliza.
- 2) A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de Bizkaia y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

Lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o las secuelas existentes.

16. Beneficiarios

Se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados en las pólizas. Por ese mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.

- a. El cónyuge del asegurado no separado legalmente por resolución judicial firme o la pareja de hecho formalizada con arreglo a la normativa vigente.
- b. Hijos a partes iguales, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, sus descendientes, participando los primeros por cabeza y los segundos por estirpes.
- c. Los padres del Asegurado.
- d. Los herederos legales del Asegurado a partes iguales, excluyendo en todo momento al Estado.

Las parejas de hecho deberán estar formalmente constituidas, acreditándolo mediante la presentación de escritura notarial o certificado expedido por el registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto que el Asegurado sufriera un siniestro causado dolosamente por un Beneficiario, este último quedará privado del derecho a la prestación establecida en la póliza, la cual pasará a incrementar la de los restantes Beneficiarios.

En caso de designación como Beneficiario de una persona jurídica, ésta será considerada nula, estableciéndose como Beneficiario el que corresponda según el orden de prelación previsto en la póliza.

El tomador procederá a comunicar a los asegurados la conveniencia de que los asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios, deberá enviar a la compañía aseguradora el documento original correspondiente debidamente cumplimentado para que este gestione su tratamiento.

17. Exclusiones

— Coberturas derivadas de accidentes: Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que, en todo caso, se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su labor de voluntariado desarrollado por cuenta del Tomador, e in-itinere.

Para todas las contingencias derivadas de accidente se abonará la indemnización que proceda cuando la contingencia se haya producido o reconocido de manera inmediata al acaecimiento del accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

No obstante, se establecen las siguientes exclusiones respecto de las contingencias derivadas de accidente:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.

- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

- Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.

- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que un juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

Además, deben considerarse añadidas las exclusiones siguientes, que serán redactadas por el licitador, sin contravenir ninguno de los otros aspectos considerados en este pliego

No obstante, si alguna de las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por las anteriores exclusiones o cualquier otra exclusión del contrato, originasen un daño o pérdida cuya causa no esté específicamente excluida, se indemnizarán por esta póliza las pérdidas y/o daños materiales producidos a los bienes objeto del seguro por el citado evento.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Se requiere que la Aseguradora disponga del Certificado ENS Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Para la correcta aplicación del contrato objeto de licitación, el contratista se someterá al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el ámbito de ejecución del contrato de prestación de servicios a favor del Ayuntamiento de Basauri, el contratista podría tener acceso a datos de carácter personal protegidos por el RGPD, por lo que, en ese caso, el contratista se compromete a cumplir con las estipulaciones previstas a continuación:

- Tratará todos los datos personales a los que tenga acceso o tratamiento en virtud de este contrato, únicamente para las finalidades indicadas siguiendo las instrucciones del responsable, garantizando que el personal a su cargo cumpla con las citadas instrucciones.

- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad y no comunicar en ningún caso datos a terceras personas salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. Todas las personas con acceso a datos personales deberán adherirse al acuerdo de confidencialidad que en su caso exista entre el responsable y el encargado del Tratamiento.

- Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Mantendrá el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y al cumplimiento en general de sus obligaciones y del RGPD o legislación vigente.
- El Encargado deberá comunicar previamente por escrito al responsable, de forma clara e inequívoca, si tiene intención de subcontratar algunos servicios objeto del presente contrato, indicando la identidad de la empresa subcontratista e informando al responsable sobre las garantías que ofrece dicho subcontratista en materia de protección de datos personales.
- Si el interesado dirige alguna solicitud o ejerce alguno de los derechos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, el Encargado de Tratamiento deberá facilitarle la información sobre las actuaciones solicitadas y realizadas sin demora a más tardar, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, el cual podrá prorrogarse un máximo de otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y el número de las solicitudes. En el mismo sentido, pero en el caso de que el Encargado de Tratamiento no dé curso a la solicitud del interesado, le informará sin demora y a más tardar al mes de la recepción de la solicitud de las razones por las que no ha actuado y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una Autoridad de Control y de interponer recurso judicial. La respuesta a la solicitud al ejercicio de derecho se realizará en el mismo formato que haya utilizado el interesado, a menos que solicite que se proceda de otro modo.
- La rescisión, resolución o extinción de la relación contractual de prestación de servicios entre

el Responsable de Tratamiento y el Encargado de Tratamiento obligará a este último a conservar los datos de carácter personal facilitados por el primero, siempre que exista la obligación legal de conservación así lo requiera el Responsable. Una vez transcurrido el plazo establecido para cubrir las responsabilidades legales, todos los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Responsable de Tratamiento, a elección de éste, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

ANEXO II: RELACIÓN DE ASEGURADOS POR EL SEGURO DE ACCIDENTE DURANTE LA LABOR VOLUNTARIADO E IN-ITINERE

. Personal voluntario de protección civil (colectivo innominado de 20 personas)

Sexo	Jaiotza-Urtea Año de nacimiento
H	19/08/1997
M	13/09/1971
H	09/08/1962
H	06/07/1991
H	03/02/1969
H	10/06/2002
H	06/08/1964
M	16/05/1977
H	04/08/2001
M	04/05/2006
H	13/04/1974
H	07/09/1996
M	03/11/1994
M	07/11/2005
H	18/10/1970
H	15/11/1975
H	23/01/1981
H	30/12/1995
H	30/12/1995
M	29/01/1998

NO HAY SINIESTRABILIDAD

LOTE 2.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE BASAUR

TOMADOR

AYUNTAMIENTO DE BASAURI

ASEGURADOS

El Tomador

SINIESTRO-

Todo hecho súbito e imprevisible cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un sólo y único siniestro el conjunto de daños y gastos que provengan de una misma causa.

BIENES ASEGURADOS

Quedarán amparados los bienes e intereses asegurables, que constituyan el patrimonio del AYUNTAMIENTO DE BASAURI, así como todos aquellos cuya posesión o adscripción ostente el Asegurado por cualquier título (incluyendo los que se encuentran en leasing), tanto si se encuentran en locales y/o recintos propios como en los de terceros, incluyendo los locales en los que figure como arrendatario, así como su interés en las obras de reformas de edificios propiedad de terceros.

Así mismo quedarán incluidos:

- Los efectos personales de los empleados, con exclusión de dinero en metálico.
- Los archivos, manuscritos, planos, modelos, etc.
- Objetos de valor tales como valores mobiliarios públicos o privados, etc. Cuadros de valor artístico, obras de arte, objetos artísticos, colecciones, documentos y libros antiguos, joyas, alhajas y otros objetos de valor especial. Según lo indicado en la cobertura específica BIENES de valor especial.
- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo.
- Aparatos de medición, control, visión y sonido.
- Bienes de terceros que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder y se hallen en los recintos asegurados.
- Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento de terreno. Según lo indicado en la cobertura específica de céspedes y árboles.
- Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas hasta una distancia máxima de 1,5 km, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.
- Bienes en vía pública: bienes muebles e inmuebles (esculturas y monumentos) así como mobiliario urbano situados en vía pública.
- Nuevas adquisiciones
- Quedan incluidos los bienes que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc.

ACTIVIDAD

Las propias del AYUNTAMIENTO DE BASAURI

COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN: 100%.

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias, fenómenos atmosféricos, daños por agua, inundación, humo, caída o impacto de aeronaves, ondas sónicas, choque de vehículos terrestres, fallo en las instalaciones de extinción de incendios): 100%.

DAÑOS ELÉCTRICOS (AMPLIOS) EN INSTALACIONES, APARATOS ELÉCTRICOS Y MAQUINARIA ELÉCTRICA: A primer riesgo 20.000 €.

Daños y desperfectos ocasionados en todo tipo de aparatos, maquinas y líneas eléctricas o electrónicas y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión y causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean causados por electricidad o por la caída del rayo.

CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS. A primer riesgo 18.000 €

BIENES DE VALOR ESPECIAL situados en el interior de los inmuebles asegurados: 18.000 euros (valor convenido)

ROBO Y EXPOLIACIÓN, O SU TENTATIVA:

- La desaparición de los bienes asegurados, (contenido) como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas y desperfectos en los locales: Cobertura hasta 300.000 euros por siniestro.
- Robo de continente a primer riesgo 30.000 euros.
- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto de robo y expoliación.
- Los desperfectos o deterioros que a, consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados primer riesgo 30.000 euros.

DE DINERO en efectivo, títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los siguientes límites:

Depositados en caja fuerte: a primer riesgo 6.000 €

Depositados fuera de caja fuerte: a primer riesgo 600 €

Durante su transporte: a primer riesgo 6.000 €

Atraco a clientes y empleados: a primer riesgo 600 €

Efectivo en máquinas expendedoras: a primer riesgo 300 € por siniestro y 3.000 por año.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS:

- Se entenderá por equipo electrónico todo mecanismo o conjunto de mecanismos ofimáticos que se dediquen al procesamiento de datos en base a dispositivos electrónicos y que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.
- Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados.
- Garantía de gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos, así como el incremento de coste de operación: Límite 10% s/capital asegurado.

- Garantía de Reposición de nuevo: incluida para equipos de antigüedad inferior a cinco años.

No será requisito de cobertura la existencia de contrato de mantenimiento.

OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS: Así mismo se indemnizarán:

- Gastos de Salvamento originados por el empleo de medios para intentar aminorar las consecuencias del siniestro.
- Daños a los bienes por medidas adoptadas para impedir o aminorar el siniestro.
- Reembolso de costes desembolsados que hayan sido necesarios para prevenir o aminorar un siniestro ocurrido aun cuando no se haya logrado el fin perseguido.
- Gastos de transporte de los bienes asegurados u otras medidas para salvarlos del siniestro.
- Daños que sufran los objetos salvados.
- Objetos desaparecidos.
- Gastos de Demolición y Desescombro, incluidos los necesarios para depositar los bienes dañados en vertedero autorizado. 5% de las sumas de continente y contenido, con un mínimo de 300.000 €
- Gastos de desbarre y extracción de lodos.
- Gastos de extinción (incluida asistencia de bomberos y coste de llenado de los equipos contra incendios) 90.000 €
- Reposición de documentos y archivos, microfilmes, películas y fotografías. 30.000 €
- Reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos, y matrices. 30.000 €
- Gastos y honorarios de peritos. 18.000 €
- Honorarios de profesionales. 30.000 €
- Gastos de desalojamiento provisional y forzoso. 50.000 €
- Gastos por la obtención de permisos y licencias.
- Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: A primer riesgo: 25.000 €
- Bienes propiedad de empleados, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal. Hasta 10.000 €/siniestro.
- Daños a vehículos/maquinarias en reposo que sea propiedad del Asegurado, empleados y/o terceros y se encuentren en reposo en el interior de los locales asegurados. Quedan igualmente incluidos los vehículos que se encuentren en depósito municipal, salvo en lo que se refiere a fenómenos de la naturaleza. En caso de pérdida total se tomará como referencia el valor venal entendido como valor venta antes del siniestro. Límite a primer riesgo 20.000 € por siniestro.
- Bienes de terceros que se encuentran en depósito o custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder y se hallen en los recintos asegurados. Límite a primer riesgo: 20.000 € por siniestro.

- Céspedes, árboles, plantas y arbustos: A consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombros. A primer riesgo 6.000 €.
- Gastos de localización de fugas de agua y reparación de tuberías y depósitos de agua, a primer riesgo 15.000 €
- Daños por agua, por omisión u olvido de cierre de grifos o válvulas.
- Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia directa o indirecta de un siniestro amparado en póliza.
- Daños a bienes de cámaras frigoríficas: límite a primer riesgo 6.000 €
- Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro. A primer riesgo mínimo 6.000 €
- Daños a bienes (esculturas, monumentos, etc) situados en la vía pública, así como mobiliario urbano, para encendido rayo y explosión y extensivo, excluyendo las pintadas, ralladuras y raspadura y actos vandálicos en general. primer riesgo 3.500 €
- Fallo en los equipos de acondicionamiento: los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad.
- Obras menores: límite mínimo 50.000 €
- Quedan incluidas las exposiciones temporales, declaradas por el asegurado a celebrar durante la anualidad del seguro, hasta el límite de 60.000 €.
- Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y trasportes urgentes: 90.000 €
- Pareja y/o conjunto de objetos. En el caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia del descabalamiento.
- Nuevas adquisiciones: quedan garantizadas automáticamente toda nueva adquisición y/o inversión efectuada por el Asegurado sobre bienes ubicados en otras situaciones que no figuran en la póliza y cuyo valor no exceda de 150.000 €. El Asegurado queda obligado a comunicar al Asegurador, al final de cada anualidad las adquisiciones.
- Incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación: El incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados en un siniestro, ocasionados por la puesta en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste más elevado.
- Asistencia 24 horas y servicios de urgencia.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CCS): Amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros: Incluido

OTRAS CONDICIONES O CLÁUSULAS

Compensación de Capitales (entre situaciones de riesgo): Incluido.

Cobertura automática de sumas aseguradas: 20%.

Indemnización a valor de reposición/reconstrucción en nuevo: Incluido.

Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones.

COBERTURA AUTOMÁTICA Y REGULARIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Queda acordado que, salvo pacto en contrario, las Sumas Aseguradas para Edificios y Maquinaria, Mobiliario e Instalaciones deben corresponder en cada momento a su Coste de Reposición a Nuevo. Igualmente, queda convenido que sobre dichos capitales, con exclusión de las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, se garantiza un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado sobre cada una de las partidas.

En consecuencia, **el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional** siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre Edificios y Maquinaria, Mobiliario e Instalaciones, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos en cada artículo de la Póliza por estos conceptos. En caso de superarse, la Regla Proporcional se aplicará sobre el 120% de los capitales indicados.

El Asegurado por su parte se obligará dentro de los tres meses siguientes al final de cada anualidad a declarar al Asegurador **los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional** igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad multiplicado por la tasa neta. Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como las Sumas Aseguradas para la siguiente anualidad.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DAÑOS

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, entendiéndose este valor como el costo de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado. No siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo. Este criterio servirá para los capítulos de mobiliario, maquinaria e instalaciones y edificios normales.

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo. Este criterio servirá para EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

VALOR PACTADO (CONVENIDO): Los cuadros, estatuas y en general toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, deben ser valorados por la suma fijada en el momento de su contratación o en la última modificación documentada con efecto anterior al siniestro, con el límite del valor fijado en las condiciones particulares. No se garantizan los deterioros que puedan sufrir los objetos de arte asegurados, debidos a causas tales como la aproximación de una luz, la acción de desecamiento, cualquier oro efecto paulatino o una reparación de los mismos que no sea debida a un siniestro amparado por la póliza. En caso de siniestro parcial en obras de arte se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida de valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador, siendo válida como referencia el valor declarado por el Asegurado en el listado de obras de arte que obra en poder del Asegurador. En caso de discrepancia, se nombrará un perito experto en la materia para dictaminar dicho valor, sin que la cifra a indemnizar pueda superar el valor declarado.

VALOR DE LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS, el importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

VEHICULOS EN REPOSO. En caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor venal de los vehículos asegurados en el momento del

siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, en cuyo caso se liquidará el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

SITUACIONES DE RIESGO Y CAPITALS ASEGURADOS

Las situaciones de riesgo según relación que figura en el Anexo I.

Los **capitalas asegurados** son los siguientes:

Continente: **91.495.512,77 €**

Contenido: **577.268,15 €**

Obras de arte: **241.702,05 €**

Se establece un **límite de indemnización de 14.541.705,88 € por siniestro.**

FRANQUICIAS

Se aplica una franquicia con carácter general de 150,25 euros por siniestro en riesgos extensivos y daños eléctricos.

Se aplica una franquicia con carácter general de 30 € por rotura de lunas.

EXCLUSIONES

A presentar por las licitadoras, siempre que no contradigan lo indicado en el pliego.

RELACIÓN DE BIENES PÓLIZA CONTINENTE			
CENTROS DOCENTES			
	NOMBRE	CALLE	VALOR SEGURO
	C.P. KAREAGA GOIKOA	ASTURIAS, 17-19	2.506.100,60 €
	C.P. MIGUEL DE UNAMUNO (C.I.P.E.B.)	KAREAGA BEHEKOA, 28	490.625,04 €
	C.P. VELÁZQUEZ (DOS EDIFICIOS)	NERBIOI, 2-5	1.388.111,67 €
	ARIZKO IKASTOLA	MATXITXAKO, 13	1.473.354,56 €

	ARIZKO IKASTOLA PREESCOLAR	MATXITXAKO, 9	231.978,65 €
	C.P. LOPE DE VEGA (ANTIGUO EDIFICIO PREESCOLAR) Y NUEVAS OFICINAS BIDEBI	AGIRRE LEHENDAKARIA, 61	583.857,58 €
	C.P. LOPE DE VEGA. GIMNASIO, ASEOS Y VESTUARIOS	AGIRRE LEHENDAKARI, 59	60.930,49 €
	C.P. BIZKOTXALDE. EDIF EDUCACION INFANTIL	SANTIAGO 1	1.579.205,93 €
	C.P. BIZKOTXALDE. EDUCACIÓN PRIMARIA	URIBARRI, 5	1.535.310,12 €
	ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA (ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO CERVANTES)	LUIS PETRALANDA, 1	691.344,21 €
	CEPA (ANTIGUO C.P. SAN FAUSTO)	IBAIGANE, 3	858.273,79 €
	C.P. BONIFACIO LÓPEZ	BARRIO DE ETXERRE, 16	87.898,02 €
	C.P. JOSÉ ETXEGARAI	AGIRRE LEHENDAKARI, 95	2.298.803,44 €
	C.P. SOFÍA TARAMONA	GERNIKA, 12	3.473.075,53 €
	C.P. GAZTELU	BASOZELAI, 15	2.087.677,43 €
	CENTROS DOCENTES TOTAL		19.346.547,06 €

VIVIENDAS MUNICIPALES			
	NOMBRE	CALLE	VALOR SEGURO
	VIVIENDA MUNICIPAL	ZUBEROA, 1- BJ IZ	76.000,00 €
	VIVIENDA MUNICIPAL	PIRU GAINZA, 7- 3º IZ	27.995,14 €
	VIVIENDA MUNICIPAL + GARAJE + TRASTERO	RAMÓN Y KAREAGA 19-A, GARAJE Nº 48 TRASTERO Nº 28	195.623,09 €
	VIVIENDA MUNICIPAL + GARAJE + TRASTERO	RAMÓN Y KAREAGA 19-B, GARAJE Nº 41 TRASTERO Nº 13	195.623,06 €

	VIVIENDAS MUNICIPALES TOTAL		495.241,29 €
--	------------------------------------	--	---------------------

EDIFICIOS MUNICIPALES			
	NOMBRE	CALLE	VALOR SEGURO
	CASA CONSISTORIAL	KAREAGA GOIKOA, 52	1.800.492,41 €
	JUZGADO DE PAZ DE BASAURI	KAREAGA GOIKOA, 52	561.740,60 €
	EDIFICIO ANTIGUO PREESCOLAR C.P. LOPE DE VEGA (PALOMAR). Cedido a asociaciones	TORRE DE ARIZ, 7	274.241,82 €
	EDIFICIO ANTIGUO PREESCOLAR C.P. SAN FAUSTO. Cedido a asociaciones	IBAIGANE, 5	240.140,40 €
	POLIDEPORTIVO DE URBI	URBI, 2	1.223.227,92 €
	CENTRO CÍVICO BASOZELAI	BASOZELAI, 11	4.405.048,49 €
	ANTIGUO C.P. HERNÁN CORTÉS. GUARDERIA Y SERVICIOS MUNICIPALES	PLAZA HERNÁN CORTÉS S/N	571.682,65 €
	ANTIGUAS OFICINAS GENERALES DE LA BASKONIA	AVDA. CERVANTES, 1	370.895,80 €
	MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS	AGIRRE LEHENDAKARI, 32-34	270.339,15 €
	RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS	NAGUSIA, 4	2.530.925,56 €
	TEATRO EL SOCIAL Y HOGAR JUBILADOS ARIZGOITI	NAGUSIA, 2	4.733.264,61 €
	CASA DE LA CULTURA CENTRAL	IBAIGANE, 2	1.180.037,25 €
	CASA DE LA CULTURA DE SAN MIGUEL	PLAZA NEKAZARIEN, 1	307.648,59 €
	TABERNA MAYOR	GERNIKA, 60	1.016.743,51 €

TORRE DE ARIZ	TORRE DE ARIZ, 7	350.939,00 €
ERMITA DE ARIZ	TORRE DE ARIZ, 7	94.211,29 €
CEMENTERIO MUNICIPAL	GERNIKA, 56	215.465,51 €
DEPENDENCIAS Y TALLERES BRIGADA MUNICIPAL DE OBRAS	KAREAGA GOIKOA, 88	883.930,57 €
VESTUARIOS, GRADERÍO Y CAMPO DE FÚTBOL DE SOLOARTE	SOLOARTE, 1-3	1.682.858,95 €
VESTUARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CAMPO DE FÚTBOL DE BASOZELAI	BASOZELAI 13	1.216.060,74 €
EDIFICIO DE UNA SOLA PLANTA UBICADO EN PARQUE DE KANTABRIA	KANTABRIA, S/N	29.609,51 €
BAR DEL PARQUE DE IRUARETXETA	BARRIO IRUARETXETA, S/N	49.098,24 €
AULA Y ALMACÉN DEL PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL	AGIRRE LEHENDAKARI, S/N	48.713,15 €
ERMITA DE SAN MARTÍN DE FÍNAGA	BARRIO FÍNAGA S/N	121.726,26 €
COMPLEJO POLIDEPORTIVO DE ARTUNDUAGA. INCLUYE BOLERAS	BARRIO ARTUNDUAGA S/N	14.541.705,88 €
FUNERARIA TANATORIO MUNICIPAL	BASKONIA, 15	436.150,06 €
VESTUARIOS, INSTALACIONES Y CAMPO DE FÚTBOL DE SAN MIGUEL	ELEUTERIO VILLAVERDE, S/N	722.269,49 €
PABELLÓN INDUSTRIAL EN LAPATZA	ARAZTOI, 4	1.077.383,89 €
CENTRO CIVICO EL KALERO	PARTICULAR DE ASTURIAS, 3	437.282,05 €
EDIFICIO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD MUNICIPALES	JAGA, 2	2.994.799,57 €
FRONTÓN DE SAN MIGUEL	ELIZONDO, 2	543.254,84 €
C/ KAREAGA GOIKOA, 54 (SOTANO -1 GARAJES)	KAREAGA GOIKOA, 54	1.059.459,33 €
MARIENEA-CASA DE LA MUJER, PLANTA BAJA Y	KAREAGA GOIKOA, 54	2.519.791,76 €

PRIMERA		
EDIFICIO CENTRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (sin utilizar) Y AULA MEDIOAMBIENTAL (cedido a DFB)	URIBARRI, 2	3.645.319,76 €
SALA DE MAQUINAS Y ELEVACIÓN DE AGUAS A FÍNAGA Y BRISQUETA	BARRIO ARTEAGA, S/N	4.723,30 €
ASCENSOR URBANO EN CALLE URBI (CESIÓN)	URBI, 35	61.748,50 €
ASCENSOR URBANO EN CALLE LUIS PETRALANDA	LUIS PETRALANDA, 1	185.912,80 €
ASCENSOR URBANO EN CALLE DR. FLEMING	DOCTOR FLEMING, S/N	874.209,31 €
ASCENSOR URBANO EN CALLE PINTOR ZULOAGA	PINTOR ZULOAGA S/N	821.338,48 €
ASCENSOR URBANO EN CALLE ARAGÓN	ARAGÓN S/N	398.661,55 €
RAMPAS MECÁNICAS EN CALLE DRES. LANDA	DOCTORES LANDA, 1	760.451,37 €
ASCENSOR URBANO EN C/ ANDALUCIA	ANDALUCIA 12 CON C/ LEON	93.737,49 €
ASCENSOR URBANO EN C/ KARMELO TORRE, CENTRO DE SALUD DE KAREAGA	C/ KARMELO TORRE, CENTRO DE SALUD DE KAREAGA	120.885,85 €
ASCENSOR URBANO EN C/ FORUAK Y KAREAGA GOIKOA	C/ KAREAGA GOIKOA 105	1.202.486,21€
ASCENSOR URBANO EN SR-1 SAN MIGUEL OESTE	C/ GERNIKA	422.056,85 €
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE POZOKOETXE	POZOKOETXE S/N	189.482,19 €
CUBRICION PARQUE INFANTIL DE SOLOARTE	PARQUE INFANTIL DE SOLOARTE	60.738,07 €
LOCAL/ALMACEN ACCESO DESDE PLAZA SAN FAUSTO Y POR LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO SOCIAL ANTZOKIA. (cedido a Banco de Alimentos)	PLAZA SAN FAUSTO	38.400,00 €
TERRENO EN EL BARRIO DE KAREAGA, CON UNA SUPERFICIE 7.611,06 M2 (se conoce como NAVES DE LA BASKONIA)		1.162.262,52 €

EDIFICIOS MUNICIPALES TOTAL		58.553.553,10 €
------------------------------------	--	------------------------

LOC. EN EDIFICIOS RESIDENCIALES			
	NOMBRE	CALLE	VALOR SEGURO
	OFICINAS MUNICIPALES (ANTIGUAS OFICINAS DE BIDEBI SDAD.PÚBLICA URBANISMO)	AGIRRE LEHENDAKARI, 61-4D	139.510,52 €
	LOCAL EN BAJOS C.P. LOPE DE VEGA	AGIRRE LEHENDAKARI, 61	33.681,00 €
	LOCALES CEDIDAS A ASOCIACIONES	BEÑAT ETXEPARE, 6-8	24.838,21 €
	ESCUELA DE IDIOMAS DE BENTA	ELKANO, 1	177.099,02 €
	CASA DE CULTURA DE POZOKOETXE	ERRONKARI IBARRA, 2	166.003,46 €
	LOCALES MUNICIPALES, ANTIGUOS SERVICIOS DE MUJER	AXULAR 24, 26, 28	74.551,45 €
	LOCAL TALLER MANUALIDADES TERCERA EDAD	PARTICULAR ASTURIAS, 1	63.466,88 €
	HOGAR DE JUBILADO 1º DE MAYO DE SAN MIGUEL	BEÑAT ETXEPARE, 2-4	297.877,61 €
	HOGAR DE JUBILADOS DE EL KALERO	PARTICULAR DE ASTURIAS, 11	361.362,89 €
	CENTRO MUNICIPAL DE SALUD, AMBULATORIO DE EL KALERO	PARTICULAR DE ASTURIAS, 11	491.387,50 €
	DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN BIDEARTE	KAREAGA GOIKOA, 111	1.018.829,86 €
	LOCALES EN FERNANDO BARKIN	FERNANDO BARKIN, 5-7	137.120,91 €
	LOCALES ANTIGUAS DEPENDENCIAS POLICÍA MUNICIPAL	PLAZA PEDRO LOPEZ KORTAZAR, 1, 2, 3	168.149,28 €
	FRONTÓN DE SOLOARTE	IBAIGANE, 4	125.503,65 €
	CENTRO DE DONANTES DE SANGRE	AUTONOMÍA, 3	79.513,90 €

LOCAL PB (GAZTEGUNE) Y LOCAL 1º (DESOCUPADO)	AUTONOMÍA, 3	772.170,74 €
CENTRO TRANSFORMACIÓN IBERDROLA	AUTONOMÍA, 7	17.822,86 €
3 LOCALES COMERCIALES EN AGIRRE LEHENDAKARI, 57	AGIRRE LEHENDAKARI, 57	141.777,75 €
EUSKALTEGI MUNICIPAL	AVDA. URBI, 31 A 37	154.220,84 €
LONJA ACTIVIDADES TERCERA EDAD	SAN FAUSTO, 13	61.002,73 €
OFICINAS Y PARCELA GARAJE DE BEHARGINTZA (FOMENTO EMPLEO)	BASKONIA, 1-3	414.818,55 €
CAFETERÍA RESTAURANTE CENTRO SOCIAL POZOKOETXE	MATXITXAKO, 7	246.414,96 €
LOCAL SERVICIOS EDUCACIÓN MUNICIPALES	MATXITXAKO, 7	95.192,22 €
HOGAR DE JUBILADOS DE POZOKOETXE	POZOKOETXE, 2	340.781,92 €
2 LOCALES CEDIDOS A ASOCIACIONES Y TALLER TERCERA EDAD	KARMELO TORRE, 7	129.948,52 €
LOCALES COMERCIALES CEDIDOS A ASOCIACIONES	KARMELO TORRE, 13	102.173,26 €
LOCAL COMERCIAL	GIPUZKOA 16	8.113,00 €
LOCAL COMERCIAL (Centro Día)	SARRATU, 9 - 13	1.088.763,77 €
LOCAL COMERCIAL (Unidad Residencial)	SARRATU, 15 - 19	1.190.278,03 €
CENTRO DE MAYORES (Centro Día Soloarte)	NERBIOI, 5	155.000,00 €
LONJA COMERCIAL PLANTA BAJA	KAREAGA GOIKOA, 29	348.606,94 €
LONJA COMERCIAL PLANTA BAJA	KAREAGA GOIKOA, 19	156.224,38 €
LOC. EN EDIFICIOS RESIDENCIALES TOTAL		8.782.206,61 €

EVACUATORIOS			
	NOMBRE	CALLE	VALOR SEGURO
	PARQUE DE IRUARETXETA	PARQUE DE IRUARETXETA	3.786,38 €
	PLAZA DE ARIZGOITI	PLAZA DE ARIZGOITI	9.423,87 €
	AVENIDA L. AGUIRRE, 61	AVENIDA L. AGUIRRE, 61	4.723,30 €
	ALMACÉN Y ASEOS DEL PARQUE DE BIZKOTXALDE	MATXITXAKO, 1	66.111,32 €
	ASEO EN BASOZELAI	BASOZELAI, junto al campo de Fútbol	21.810,00 €
	ASEO ADAPTADO Y FUENTE EN EL KALERO	C/ASTURIAS, acceso a Montefuerte	48.360,41€
	EVACUATORIOS TOTAL		154.215,28 €

GARAJES/APARCAMIENTOS PÚBLICOS			
	NOMBRE	CALLE	VALOR SEGURO
	APARCAMIENTO PARA RESIDENTES EN C/AUTONOMIA (SAN FAUSTO)	AUTONOMÍA, 1	1.135.053,00 €
	APARCAMIENTO PARA RESIDENTES BAJO PLAZA SOLOBARRIA	PLAZA SOLOBARRIA, S/N	1.835.724,69 €
	APARCAMIENTO PARA RESIDENTES BAJO PLAZA ARIZGOITI	PLAZA ARIZGOITI, S/N	1.178.504,98 €
	GARAJES/APARCAMIENTOS PÚBLICOS TOTAL		4.149.282,67 €
	MÓDULO PREFABRICADO PARA PUNTO DE VENTA	C/ NAGUSIA (MIRADORES)	14.466,76 €

TOTALES		
	TOTAL CENTROS DOCENTES	19.346.547,06 €
	TOTAL VIVIENDAS MUNICIPALES	495.241,29 €
	TOTAL EDIFICIOS MUNICIPALES	58.553.553,10 €
	TOTAL LOCALES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES	8.782.206,61 €
	TOTAL EVACUATORIOS	154.215,28 €
	TOTAL GARAJES/APARCAMIENTOS PÚBLICOS	4.149.282,67 €
	MÓDULO PREFABRICADO PARA PUNTO DE VENTA	14.466,76 €
	TOTAL DE BIENES ASEGURADOS	91.495.512,77 €

PÓLIZAS CONTENIDO		
	MARIENEA (CASA DE LA MUJER)	
	Mobiliario y material oficina (Incluye cocina)	18.968,75 €
	Equipo Sonido	2.528,77 €
	Ordenadores y equipos electrónicos	- €
		21.494,52 €
	AYUNTAMIENTO	
	Mobiliario y material oficina	26.552,05 €
	Ordenadores y equipos electrónicos. Servidores	63.219,17 €
		89.771,22 €

BRIGADA	
Mobiliario y material oficina	1.264,38 €
Ordenadores y equipos electrónicos	- €
Taller Pintura	6.321,92 €
Taller Carpintería	14.540,41 €
Taller Albañilería	19.345,07 €
Taller Herrería	20.230,13 €
Taller Fontanería	5.816,16 €
Taller Jardinería	4.551,78 €
Almacén (Incluye Carretilla elevadora eléctrica)	18.965,75 €
	91.035,61 €
BIDEARTE	
Mobiliario y material oficina	7.586,30 €
Ordenadores y equipos electrónicos	- €
	7.586,30 €
POLICÍA	
Mobiliario, material oficina e Uniformes	31.609,59 €
Equipos electrónicos, armas, tv, cámaras vídeo, frigorífico, microondas, almacén, cámaras fotos,.....	44.253,42 €

	75.863,01 €
PISOS MUNICIPALES RAMON Y KAREAGA	
Cocinas	14.866,26 €
Pequeños electrodomesticos	734,99 €
Mobiliario	17.478,36 €
	33.079,61 €
GAZTEGUNE	
Mobiliario	19.081,48 €
Ordenadores y equipos electronicos	9.537,34 €
	28.618,81 €

CENTRO DE DÍA Y VIVIENDAS CONVIVENCIALES SARRATU	
Mobiliario genérico (mesas, sillas, butacas, bancos, estanterías y armarios)	87.622,77 €
Mobiliario sanitario (camas articuladas, sillones ergonómicos, mesa exploración, sofás relax)	15.533,71 €
Mobiliario de cocinas y baños	111.947,99 €
	215.104,47 €
CENTRO PERSONAS MAYORES ARIZ (NERBIOI, 5)	
Mobiliario (Mesas, sillas, armarios y otros elementos decoración)	13.203,35 €
Equipos audiovisuales	1.511,26 €
	14.714,61 €
TOTAL	577.268,15 €

OBRAS DE ARTE			
Descripción	Tamaño	Ubicación	Valoración
Lienzo pintado por Víctor Sarriugarte en 1981 con marco de madera en color negro, titulado " GESTO MITOLOGICO (NAVARRA) ".	Obra pictórica al óleo con medidas de 130 X 195 cm.	Hall de Alcaldía.	500,00 €
Grabado original de Agustín Ibarrola " GRAN MANIFESTACIÓN ".	Matriz xilográfica estampada sobre papel japonés Kozo Mino de 99 x 63 cm.	Despacho de la Secretaria de Alcaldía. Casa Consistorial.	483,87 €
Grabado original de Agustín Ibarrola GUARDAGUJAS . Ejemplar 25 de edición original de 25 ejemplares firmados y numerados.	Papel Superalfa de 76 x 56 cm.	Despacho de Alcaldía. Casa Consistorial.	322,58 €
Cuadro en soporte fotográfico de Koldo Etxebarria , denominada " METAFÍSICA DE LO COTIDIANO ".	122 x 180 cm.	Despacho de Alcaldía. Casa Consistorial.	4.815,00 €
Cuadro denominado " SALÓN DE MARIO " del artista Ignacio Goitia .	250 X 200 cm.	Bidearte. Planta baja de las dependencias municipales sitas en C/ Kareaga Goikoa nº 111. .	13.803,00 €
Cuadro denominado " JALEO EN LA RESIDENCIA " del artista Ignacio Goitia .	280 X 190 cm	Escalera de acceso a los palcos en el Teatro El Social.	16.563,60 €
Cuadro denominado " LLEGADA A MADRID " del artista Ignacio Goitia .	200X150 cm.	Escalera de acceso a los palcos en el Teatro El Social.	9.951,00 €
Cuadro denominado " ACCIÓN DE ASALTO AL ARTE Nº 7, PARIS " del artista Kepa Garraza .	200 X 300 cm.	Casa de la Mujer, C/ Kareaga Goikoa nº 54	14.790,00 €
Cuadro denominado " AMADEO MODIGLIANI, PARIS 1920 " del artista Kepa Garraza .	150 X 200 cm.	Planta 1ª del Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel	9.570,00 €
Cuadro denominado " SIN TITULO " del artista Lino Lago .	200 X 200 cm.	Bidearte. Entreplanta de las dependencias municipales sitas en C/ Kareaga Goikoa nº 111. .	9.800,00 €

Cuadro denominado "DANSEUSE DE LA PELINE LUNE" del artista Nebojsa Bezanic .	150X100 cm.	Bidearte. Dependencias municipales sitas en C/ Kareaga Goikoa nº 111. .	12.412,00 €
Cuadro denominado "VARIATIONS 2" del artista Nebojsa Bezanic .	75 X 100 cm.	Bidearte. Dependencias municipales sitas en C/ Kareaga Goikoa nº 111. .	5.800,00 €
Cuadro denominado "VARIATIONS 3" del artista Nebojsa Bezanic .	75 X 100 cm.	Bidearte. Dependencias municipales sitas en C/ Kareaga Goikoa nº 111. .	5.800,00 €
Composición artística denominada "EL MAR OCULTO" de la artista Angela Lergo ,	150 cm. de diametro X 75 cm.	Casa de la Mujer, C/ Kareaga Goikoa nº 54	15.760,00 €
Cuadro denominado "TRANSGRESIONES, DESEOS Y OTROS FETICHISMOS" del artista Manuel Antonio Domínguez Gómez .	112 X 77 cm.	Despacho de Secretaria de Alcaldía.	2.125,00 €
Cuadro denominado "ESCENAS DE LA SUBIDA ROSA" del artista Manuel Antonio Domínguez Gómez .	112 X 77 cm.	Despacho de Secretaria de Alcaldía.	2.125,00 €
Obra denominada "ST" de la serie "CERCAR AL SILENCIO" del artista Ignacio Llamas .	Impresión digital sobre papel única y cuyas medidas son 90X134 cm.	Despacho de Secretaría General.	4.500,00 €
Escultura denominada "BAÑO ARABE" de la artista Sara Giménez	90 X 60 X 160 cm.	Casa de la Cultura de Pozokoetxe.	14.980,00 €
Escultura denominada "ALMINAR" de la artista Sara Giménez	100 X 100 X 255 cm.	Vestíbulo de TEATRO EL SOCIAL.	17.120,00 €
Escultura denominada "LA ALBERCA" de la artista Sara Giménez	153 X 107 X 65 cm.	Casa de la Mujer, C/ Kareaga Goikoa nº 54	14.800,00 €
JARRA CON ASA DE DAMA , realizada en bronce del orfebre Eloy García Pérez .	altura de 51 cm.	Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel.	2.996,00 €
JARRA realizada en bronce cincelada por el orfebre Eloy García Pérez .	altura de 47 cm.	Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel	2.996,00 €

Mascarón guerrero realizado en bronce y plata por el orfebre burgalés Maese Calvo , repujado en bronce y complementado por la orla repujada en plata por el orfebre vasco Eloy García Pérez .	55 X 55 cm	Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel.	2.996,00 €
Conjunto " FIGURAS DE PESCADORES " realizado por el orfebre Eloy García Pérez .	Alto 37 cm, Ancho 38 cm y Fondo 20 cm	Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel.	2.996,00 €
COFRE realizado artesanalmente en bronce con piedras semipreciosas realizado por el orfebre Eloy García Pérez .	Dimensiones, alto 40 cm., ancho 42,5 cm. y fondo 24 cm.	Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel	10.272,00 €
Pieza didáctica repujada y cincelada sobre media bola de pez y útiles de orfebrería consistentes en CINCELES Y MARTILLO , relizados artesanalmente por al orfebre Eloy García Pérez .		Centro Cultural Taberna Mayor de San Miguel	2.000,00 €
Mural denominado " NINGÚN MALTRATO " de la autora Mª Teresa Gutierrez Ahedo	Mural de 5 X 2,50 m.	Casa de la Mujer, C/ Kareaga Goikoa nº 54	19.260,00 €
Cuadro denominado " GITANA ANDALUZA " de la autora Mª Teresa Gutierrez Ahedo .	130 X 2,45 m.	Entreplanta 2ª de la Torre de Ariz.	9.630,00 €
Mural denominado " MANOS DE MUJER EN CRUZ ", de la autora Yolanda Herranz	Mural compuesto por 65 piezas de fotografía montadas, de tamaño 15 x 15 x 6 cm.	Bidearte. Dependencias municipales sitas en C/ Kareaga Goikoa nº 111. .	10.985,00 €
Cuadro denominado " LA FUERZA SECCIONADA EN TRES PARTES FLUYE EN SU CONTEXTO ", del autor Jordi C. Güell .	50 X 65.	Despacho de Tesorería Municipal.	100,00 €
Cuadro enmarcado firmado por IXATXAK , desconociendo el título de la obra, refleja dos trabajadores descansando en un ambiente industrial.	38 x 46 cm	Despacho de la Secretaria de Alcaldía.	300,00 €

Cuadro enmarcado firmado por IXATXAK , desconociendo el título de la obra, refleja una familia sentada en el interior de la cocina de un caserío.	100 x 80 cm.	Despacho principal de la Alcaldía	500,00 €
Conjunto escultórico de IXATXAK sobre peana de madera, desconociendo el título, refleja una pareja de aldeanos faneando la tierra con azadas	38 x 35 cm	Despacho principal de la Alcaldía.	300,00 €
Cuadro enmarcado firmado por VALENTIN , representa a San Isidro Labrador con dos sarracenos delante del río Manzanares.	98 x 80 cm.	En la Sala 2 de Reuniones de la 1ª planta de la Casa Consistorial	100,00 €
Cuadro enmarcado en madera firmado por IXATXAK , representa EL ESCUDO DE BASAURI.	33 x 27 cm.	Despacho Secundario de Alcaldía.	250,00 €
		TOTAL	241.702,05 €

ANEXO I. DATOS DE SINIESTRALIDAD

AÑO	PAGOS + RESERVAS
2020/2021	285,83
2021/2022	6.180,73
2023/2024	64.951 €
24024/025	4000
2025/2026	540

LOTE 3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE FLOTA DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

1.- Tomador

AYUNTAMIENTO DE BASAURI

2.- Asegurados

AYUNTAMIENTO DE BASAURI

3.- Objeto del seguro

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del Ayuntamiento de Basauri y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

4.- Garantías mínimas

La propuesta que se presenta para el Parque de Vehículos del Ayuntamiento de Basauri deberá comprender obligatoriamente las siguientes coberturas:

Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario hasta 50 Millones €.

Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas. Honorarios profesionales: límite por siniestro 1.000€

Rotura Lunas (excepto motocicletas y vehículos industriales).

Robo

Incendio

Fenómenos atmosféricos (daños por pedrisco, nieve...)

Asistencia en Viaje (excepto vehículos industriales).

Seguro de Accidentes para el conductor del vehículo asegurado.

- o Muerte por Accidente de Circulación: 15.000 €.
- o Invalidez Permanente Total/Absoluta por Accidente Circulación:/ 15.000 €
o Invalidez Parcial: INCLUIDA.
- o Asistencia Sanitaria: INCLUIDA.

Centros concertados: Ilimitada

Centros de libre elección: 10% capital de accidentes corporales.

Cobertura	Indemnización
Fallecimiento	15.000 €
Incapacidad permanente total/absoluta	15.000 €
Incapacidad Temporal	24€/día, con franquicia de 7 días y máximo de 12 meses.

Será objeto de valoración el aumento de la indemnización al conductor en los supuestos de fallecimiento e incapacidad permanente, que excedan de 15.000€ y que oferten 18.000€.

Garantías especiales Furgón matrícula 0321MKX:

Se trata de una furgoneta Policial adaptada y amueblada interiormente como oficina-móvil.

Adicionalmente a las garantías mínimas, se ofertará para este vehículo cobertura de Todo riesgo sin franquicia.

La antigüedad del vehículo en el momento de la contratación será inferior a 3 años y el vehículo se encontrará en perfecto estado, pudiendo requerirse fotografías para acreditarlo.

5.- Conductor

Se entenderá admitido como conductor "a cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento, sin necesidad de que sea nominativo.

6.- Consideración de terceros

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del Ayuntamiento de Basauri que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos,

7.- Relación de vehículos asegurados

Todos los vehículos que formen parte de la flota del Ayuntamiento de Basauri o que se incorporen a lo largo de la vida del contrato. En el Anexo se relacionan toda la Flota de Vehículos existente a 26 de junio de 2026.

Esta información se proporciona para facilitar la oferta económica, pero no es vinculante para el Ayuntamiento a efectos de la adjudicación del contrato, ya que a la fecha de vigencia de este contrato sufrirá variaciones por altas y bajas de vehículos y/o maquinaria.

8.- Ámbito territorial

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.

Por las especiales circunstancias de determinados eventos, la póliza dará también cobertura aun en vías cuando éstas estuvieren cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

9.- Procedimiento a seguir en la administración de la flota del Excmo. Ayuntamiento

Para dar de **alta /baja en la póliza** un determinado vehículo, el Asegurado facilitará comunicación escrita, facilitando, en el caso de alta, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo. En caso de baja facilitara el recibo original y en su caso factura de venta o copia de la baja en tráfico.

Los Aseguradores tendrán la **obligación de aceptarlo** en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente; condiciones particulares especificando garantías contratadas y recibo de pago de prima y/o certificado de seguro.

10.- PRIMA APLICABLE

Junto con la propuesta económica por toda la flota de acuerdo al Anexo, se adjuntará la tarifa de **primas aplicable de forma unitaria** por tipo de vehículo y bloque de garantías en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma. Esta tarifa tendrá vigencia durante la duración del contrato y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del tomador.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación de un único recibo por la totalidad de la flota al inicio de la Póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Las primas unitarias por categorías de vehículos serán aplicables para los vehículos que en el futuro se adhieran a la flota, siempre y cuando estos vehículos sean de categoría y características similares a los existentes en la relación de vehículos del Anexo al presente Pliego.

En caso de producirse un alta de un vehículo que revista de un carácter especial por no estar incluido en una de las categorías de vehículos prevista o por contener un equipamiento específico y/o de valor elevado y no igual a ningún otro de los vehículos de la relación anexada, será preciso el análisis del seguro de forma separada y en condiciones distintas a las del presente pliego.

Se indica que, con independencia de la fecha de formalización del pago de la prima de acuerdo con la normativa y procedimientos Administrativos de pagos a Proveedores, la Compañía Aseguradora se compromete a tramitar y a atender los siniestros que se comuniquen desde la fecha de efecto de la póliza.

11.- REGULARIZACIÓN

Al finalizar la anualidad de vigencia de la Póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima. Para la determinación de la prima a que dé lugar los movimientos habidos en la flota se seguirá el criterio de prorrateo temporal.

Los Aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda

12.- Error administrativo

Cualquier error u omisión no intencionado por parte del Tomador /Asegurado no anulará o perjudicará el seguro proporcionado, siempre que el Tomador/Asegurado informen de tal error u omisión tan pronto como sea razonablemente posible después de ser descubierto.

Así mismo, en el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

AYUNTAMIENTO DE BASAURI abonará al asegurador las primas correspondientes a estas altas de vehículos no comunicados por error.

El asegurador asumirá los errores debidos a reclamaciones informáticas incorrectas vía sistema CICOS.

ANEXO: 48 VEHÍCULOS EN FECHA 17/07/2026

29 VEHÍCULOS DE BRIGADA MUNICIPAL

Dúmpster AUSA, matrícula, BI-14903-VE, con pala.	BI-14903-V	Brigada Municipal
Furgoneta PEUGEOT PARTNER Combi-Pro 1.9 D, destinada a Brigada Municipal.	BI-5109-CS	Brigada Municipal
Todoterreno NISSAN Pick-Up 2.5Td 4P.	BI-8093-CS	Brigada Municipal
Vehículo marca PIAGGIO modelo Porter Tipper EFI 1,3 con caja basculante (Isocarro), destinado a los equipos de albañilería de la Brigada Municipal	6405-BTX	Brigada Municipal

de Obras.		
Vehículo CITROEN, modelo BERLINGO 1.9 D COMBI X, destinado a la Brigada Municipal de Obras.	4272-CKM	Brigada Municipal
Vehículo MITSUBISHI L-200, modelo PICK-UP, destinado a la Brigada Municipal de Obras.	3132-CMR	Brigada Municipal
Remolque plataforma JLR galvanizado, con 2 ejes de 1.000 kg y N.º chasis VVR16851931000059, destinado a los desfiles de Fiestas.	R-7122-BBN	Brigada Municipal
Remolque plataforma JLR galvanizado, con 2 ejes de 1.000 kg y N.º chasis VVR16851931000058, destinado a los desfiles de Fiestas.	R-7124-BBN	Brigada Municipal
Remolque plataforma JLR galvanizado, con 2 ejes de 1.000 kg y N.º chasis VVR16851931000060, destinado a los desfiles de Fiestas.	R-7125-BBN	Brigada Municipal
Camión IVECO modelo Nuevo Supercargo 180E24K, equipado con grúa marca PALFINGER Modelo PK19001 SLD 5 D y caja basculante.	8046- DFJ	Brigada Municipal
Remolque-plataforma marca Rodriguez.	R-7200-BBS	Brigada Municipal
Camión caja abierta, marca KIA, FRONTIER tipo SE-25/I.0132	4635-FJT	Brigada Municipal
Camión caja abierta marca KIA, FRONTIER, tipo SE-25/I.0132	4725-FJT	Brigada Municipal
Dumper, marca AUSA, tipo D120 AHG.	E-1157-BDW	Cementerio Municipal
Vehículo turismo HYUNDAI i10.1.1 GLS CRYSTAL WHITE, con destino a la inspección de obras del Ayuntamiento de Basauri.	0461 GJM	Brigada Municipal
Vehículo mixto adaptable FORD TOURNEO CONNECT KOMBI TDCI 90 c.v., adquirido con destino a los gremios de Carpintería y Herrería.	1706 GJM	Brigada Municipal
Camión de Caja Abierta marca NISSAN CABSTAR, Tipo F24.25.35, destinado a la Brigada Municipal Obrera.	7115 GLR.	Brigada Municipal
Vehículo RENAULT KANGOO COMBI EXPRESIÓN 15DCI- 85 CV, de color banco, con destino a Capataz de la Brigada Municipal Obrera	4467 GYM	Brigada Municipal
Vehículo FIAT DOBLO PANORAMA DYNAMIC 13 MULTIJET 90 CV, con destino a Capataz de la Brigada Municipal de Obras.	2332 GYN	Brigada Municipal
Remolque COMPRESOR, marca "ATLAS COPCO" XAS-67DD PE FB A 8162, con destino a la Brigada Municipal.	R-4458-BCK	Brigada Municipal
CAMION ISUZU 3 CARROCEROS	1998LDY	Brigada Municipal
DUMPER HIDROSTATICO, MARCA AUSA, MODELO D201 RHGS	E-3365-BJB	Brigada Municipal

Vehículo CITROEN marca BERLINGO ERKE	4449-NMR	Brigada Municipal
Vehículo CITROEN marca E-BERLINGO VAN ELECTRICO 50 KWH TALLA M	4551-NMR	Brigada Municipal
Vehículo CITROEN marca E-BERLINGO VAN ELECTRICO 50 KWH TALLA M	4863-NMR	Brigada Municipal
Vehículo CITROEN marca BERLINGO ERKE	4931-NMR	Brigada Municipal
Vehículo CITROEN marca BERLINGO ERKE	4990-NMR	Brigada Municipal
CITROEN E-BERLINGO VAN ELECTRICO	8124NPK	Brigada Municipal
CITROEN E-BERLINGO VAN ELECTRICO	0698NPN	Brigada Municipal

18 VEHICULOS DE POLICÍA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Motocicleta YAMAHA, modelo YP250A.	0317BCC	Policía Municipal
Motocicleta YAMAHA, modelo YP250A.	0318BCC	Policía Municipal
Todoterreno marca MITSUBISHI L-200 C/C 4WD GL PICK UP, de color blanco.	5753-CVW	Protección Civil
Motocicleta YAMAHA, modelo YZR de 125 c.c.	1500-GPZ	Policía Municipal
Vehículo PEUGEOT 308 SP ENVY VTI, sin rotular, con destino a labores de investigación, vigilancia y seguridad de la Policía Local.	6132 HFV	Policía Municipal
Vehículo todo-terreno MIITSUBISHI V80/V982 BICDA5A7B/MONTERO, matriculado en fecha 13/09/2011, destinado a la Agrupación de PROTECCIÓN CIVIL.	4422HGF	Protección Civil
Vehículo Furgoneta marca PEUGEOT BOXER II 2.2	0532-CNS	Protección Civil
SEAT ALTEA XL STYLE, con destino a la Policía Local.	3731JCS	Policía Municipal
TOYOTA Prius + 140H T/A (e-CVT) 5P ADVANCE 2018 (CON KIT DETENIDOS). BLANCO CLASSIC	2961LDC	Policía Municipal
TOYOTA Prius + 140H T/A (e-CVT) 5P ADVANCE 2018 (SIN KIT DETENIDOS). BLANCO CLASSIC	2960LDC	Policía Municipal
CHEVROLET-GM CAPTIVA 2.0 VCDI LT 7P	7399LYB	Policía Municipal

MOTOCICLETA SYM MAXSYM	7804LWB	Policía municipal
MOTOCICLETA SYM MAXSYM	7869LWB	Policía municipal
MOTOCICLETA SYM MAXSYM	7889LWB	Policía municipal
BMW BLANCO X1 XDRIVE 25E	0172 NDJ	Policía Municipal
BMW BLANCO X1 XDRIVE 25E	0167 NDJ	Policía Municipal
BMW BLANCO X1 XDRIVE 25E (WBA21EF0X05620204)		Policía Municipal
BMW BLANCO X1 XDRIVE 25E (WBA21EF0805620802)		Policía Municipal

1 VEHÍCULO P.M. A ASEGURAR A TODO RIESGO

FURGONETA- OFICINA MERCEDES-BENZ VITO	0321MKX	Policía Municipal
---------------------------------------	---------	-------------------

ANEXO I. DATOS DE SINIESTRALIDAD

AÑO	PAGOS
2020-2021	5.292,00 €
2021-2022	2.930,00 €
2022-2023	3.140,00 €
2023-2024	7.600,00 €
2024-2025	3.172,00 €
	22.134,00 €

LOTE 4. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

0. Justificación del seguro

El convenio colectivo-Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento de Basauri y condiciones más beneficiosas, publicado en BOB de 16/11/2018, artículo 90, establece que "1.- La institución (Ayuntamiento de

Basauri) mantendrá a su cargo una póliza de responsabilidad civil en favor del personal, que por el desempeño de sus funciones para la institución y en relación con la importancia de las mismas puedan incurrir en dicho tipo de responsabilidades. 2.- En todo caso, el capital riesgo garantizado por este concepto de responsabilidad civil, no podrá superar la cobertura máxima garantizada de 34.650 euros. Esta cobertura tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación expresa y formal por parte del órgano de gobierno competente de la Institución. 3.-En cualquier caso, se mantendrán en caso de existir en esta Institución para colectivos concretos o a personas determinadas, coberturas mayores ya existentes que la establecida en el párrafo anterior, sin perjuicio del carácter congelable, absorbible y distribuible del costo de las citadas mayores coberturas.”

1. Objeto del seguro

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la período de duración del seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuencias derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros y/o perjuicios no derivados de un previo daño material y/o corporal, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de su actividad.

2. Definiciones

— Tomador: Tendrá la condición de tomador o contratante de seguro el Ayuntamiento de BASAURI. NIF P4801900D

— Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. En concreto, tendrán la consideración de asegurados:

a) El Ayuntamiento de Basauri.

b) Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario de carrera, interino, personal eventual, contratada o similar), siempre que sean remunerados por el Ayuntamiento. Asimismo, se incluye el personal en prácticas, formación y realizando trabajos comunitarios, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

c) La cobertura se extiende a la herencia, herederos, legatarios, representantes legales o causahabientes de un asegurado, en el caso de que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

d) Los miembros de Comisiones de Fiestas organizadas por el tomador, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios, personal de Protección Civil y demás personal que ayude, colabore o dirija

las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

— Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro o el Asegurado.
- b) Los corporativos y asalariados del Ayuntamiento de Basauri, en el desarrollo de su actividad laboral por cuenta de dicho Ayuntamiento, excepto cuando actúen como usuarios de los servicios públicos prestados por el Asegurado.
- c) Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de dicho Ayuntamiento, así como actúe en el ámbito de dependencia del mismo.

— Daños: Solo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- a) **Corporales**: Las lesiones, enfermedades de cualquier índole o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- b) **Materiales**: El daño, deterioro o destrucción, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a animales.
- c) **Perjuicios**: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- d) **Perjuicio patrimonial primario**: El menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación en el goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencia del derivado de éstos.

— Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, siempre que se derive del riesgo concreto objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

— Unidad de siniestro: Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

— Límite de indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

— Sublímites: Cantidades indicadas en el presente pliego que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima asumida por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, daños, enfermedad e incluso la muerte, junto con las que en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en el presente pliego como suma asegurada.

— Límite por anualidad de seguro: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos en cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el presente pliego o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

— Franquicia: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en el pliego que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida expresa y directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Esta cantidad expresamente pactada se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

— Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

— Responsabilidad Civil/Patrimonial: será aquella atribuible al asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

Ello comprende:

- a) Responsabilidad Civil General derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas, conforme a lo establecido en el derecho privado.
- b) Responsabilidad Civil Patrimonial, atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.
- c) Responsabilidad Civil Profesional, atribuible al asegurado derivada de los daños y perjuicios a terceros como consecuencia del ejercicio profesional del personal técnico del Asegurado: órganos de Gobierno, o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- d) Responsabilidad Civil Patronal. La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- e) Responsabilidad Civil Locativa, responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado frente a los propietarios, de bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título, para cubrir los daños personales y materiales que puedan producirse en el inmueble.

f) Responsabilidad civil post-trabajos, atribuible al asegurado por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, causados a terceros por las obras o trabajos objeto de la actividad del asegurado, con posterioridad a la fecha de terminación o entrega de dichas obras o trabajos durante 24 meses.

g) **Defensa Jurídica y Fianzas**

2. Alcance del seguro.

El Asegurador garantiza al asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho (incluye la responsabilidad patrimonial de la administración), por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de responsabilidad civil de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en el pliego de prescripciones técnicas y por derechos derivados del riesgo especificado en dicho pliego.

2.1.Responsabilidad Civil General/Patrimonial:

Responsabilidad civil general y patrimonial para todo riesgo, a excepción de los declarados expresamente en este pliego de prescripciones técnicas.

Con carácter general, quedarán incluidos todo los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento y del resto de asegurados y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, queda garantizada cualquier Responsabilidad Civil/Patrimonial por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia:

- Del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- De la propiedad y mantenimiento de aceras, vías públicas y caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, incluida la pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos. con el límite establecido en 6.000 Euros por siniestro y 60.000 Euros por anualidad , siempre y cuando:
 - **El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.**
 - **El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado**

- **Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.**

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. **Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por los objetos o mercancías contenidos en los vehículos depositados, así como robo o hurto aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiendo por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio y equipos de sonido, GPS y similares** Se aplicara un sublímite de 25.000 Euros por vehículo, 75.000 por siniestro y 150.000 Euros por anualidad de seguro

- De los daños causados por incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones y/o instalaciones ya existentes, para obras con presupuesto inferior a los 900.000 Euros
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedará restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones y daños generados.
- Del servicio de vigilancia, seguridad y movilidad, incluso aún cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del asegurado.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia. **Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por los objetos o mercancías contenidos en los vehículos depositados, así como robo o hurto aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiendo por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio y equipos de sonido, GPS y similares** Se aplicara un sublímite de 25.000 Euros por vehículo, 75.000 por siniestro y 150.000 Euros por anualidad.
- De la contaminación accidental, súbita e imprevista de aguas, tierra y aire. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro de las 72 horas siguientes al evento polucionante.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados, por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga.

— De La organización en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas y festejos, exposiciones y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

— De viajes o participación en congresos y reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.

— De la actuación de voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.

— De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

— De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:

a) Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana,

recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua y demás servicios municipales.

b) Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.

c) Todo tipo de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento, centros de enseñanza, talleres ocupacionales y centros de formación profesional, así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

2.2. Responsabilidad Civil Profesional: Queda garantizada la Responsabilidad Civil/Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (incluye todo el personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

2.3. Responsabilidad Civil Patronal: La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

— La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

2.4. Responsabilidad Civil Locativa. La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado frente a los propietarios, de bienes

inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título, para cubrir los daños personales y materiales que puedan producirse en el inmueble.

2.5. Responsabilidad Civil Post-trabajos: La presente garantía comprende la responsabilidad civil del asegurado por daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, causados a terceros por las obras o trabajos objeto de la actividad del asegurado, con posterioridad a la fecha de terminación o entrega de dichas obras o trabajos durante 24 meses.

A estos efectos, se entiende por fecha de terminación o entrega de las obras o trabajos, la de recepción provisional o definitiva de los mismos o, en su defecto, alternativamente, la de puesta en servicio o la de puesta a disposición de quien los encargó.

El límite de indemnización es el máximo por período anual de seguro para todo el conjunto de siniestros ocurridos durante dicho periodo.

2.6. Fianzas y defensa jurídica: Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas En el supuesto de que, con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciará un procedimiento judicial contra los asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la Póliza, aun cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

— La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial. El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurado, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes en materia de representación y defensa del Estado. Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que el Asegurador pueda asumir su defensa, cuando tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

Si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible. No será de aplicación esta garantía cuando el asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

— La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales como garantía de responsabilidades civiles pecuniarias y para asegurar su libertad provisional.

— El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que asegurado se viera incurso. Serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

— Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial.

— Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrán exceder del límite que el licitador determine en su oferta.

Se considera a todos los efectos del seguro el día en que se produjo el siniestro...

Liberación de gastos: la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

2.7 Asesoramiento y valoración de los siniestros que estén bajo franquicia

Las compañías adjudicatarias se compromete a emitir **informe motivado** sobre las reclamaciones que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial, **incluyendo la valoración** de tipo médica, aún en el supuesto de estar bajo franquicia, en un plazo máximo tal que permita a este Ayuntamiento resolver la reclamación planteada en el plazo establecido legalmente, salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

3. Riesgos excluidos del seguro

3.1. Con carácter general y para todas las coberturas:

— Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.

— Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

— Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.

— Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona de la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

— Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

— Actividades sujetas a algún tipo de seguro obligatorio.

— Daños causados por la actividad asegurada que se deriven del incumplimiento consciente de las normas y usos comúnmente aceptados para tal oficio.

— En aquellos daños que fueran consecuencia directa de la ejecución de un trabajo, siempre quedará excluido de la cobertura la parte, sección o elemento sobre la que dicho trabajo se hubiera realizado. A los efectos de la cobertura se entenderá por parte sección o elemento trabajado, no solo el directamente manipulado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas los trabajos realizados por el Asegurado o sus subcontratistas.

— Por la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.

— Responsabilidad por daños causados con motivo del uso o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados, transportados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente relativa a la circulación de vehículos a motor.

— Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronaves destinados a la navegación o sutentación aérea.

— Los daños causados por el almacenamiento, utilización, transporte, carga o descarga de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).

— Las derivadas de la explotación de puertos y aeropuertos o la realización de obras en los mismos, así como los riesgos situados en el mar.

— Las multas o sanciones de cualquier tipo, así como las consecuencias de su impago.

— Los daños derivados de la elaboración, implementación y mantenimiento de aplicaciones de software, así como los daños a archivos electrónicos cualquiera que sea su formato.

— La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, salvo cuando su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado, provocadas por radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas. Asimismo, queda expresamente excluida de las garantías del presente seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

— Por los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

— Responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias. Asimismo, queda excluida cualquier responsabilidad civil de actividades de modificación genética de organismos.

— Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados, provocados o causados directa o indirectamente como consecuencia de guerra, terrorismo, alteración del orden civil o militar y, en general, de hechos políticos y/o sociales.

— Quedan excluidas de esta cobertura las responsabilidades del Asegurado por daños derivados, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto o el asbesto, sus fibras o derivados de los mismos. Esta exclusión se aplica a todas las coberturas, a cualquier tipo de responsabilidad y a cualquier reclamante.

— Daños no accidentales derivados de ondas o campos electromagnéticos.

— Responsabilidad Civil Decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

— Responsabilidad Civil y patrimonial de las entidades gestoras de la Seguridad Social, así como la responsabilidad civil directa imputable a actuaciones administrativas cedidas en régimen de concesión o contrato a terceros.

— Daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hayan podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producirse aquellos.

— Gastos efectuados por el Asegurado para la prevención de determinados daños (gastos de prevención) o para reparar los bienes e instalaciones causantes del daño (gastos de reparación).

— La prestación de fianzas y la defensa judicial que pueda tener su origen en siniestros no amparados por la póliza.

— Daños a personas derivadas de la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme bovina o Síndrome de Creutzfeldt Jacob (BSE/CJD)

— Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O)

— Reclamaciones derivadas por los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc) ya sean profesionales o aficionados.

— Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional. riesgos cibernéticos

— Sin perjuicio de cualquier disposición legal en contrario, excluye cualquier responsabilidad directa o indirecta que traiga origen, sea efecto, o resulte como consecuencia, directa o indirecta, de cualquier coronavirus, cualquier enfermedad por coronavirus, así como complicaciones secundarias derivadas del virus o de los tratamientos asociados al mismo, cualquier epidemia o pandemia que represente una amenaza para la salud humana, ya sea reconocida o declarada oficialmente o no por las autoridades u organismos nacionales y/o internacionales competentes.

Además, deben considerarse añadidas las exclusiones siguientes, que serán redactadas por el licitador, sin contravenir ninguno de los otros aspectos considerados en este pliego

- Pandemias
- Riesgos cibernéticos
- Países sancionados
- Gestión de metro/ferrocarril

- **PFAS:** El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.
- Cualquier daño derivado de la actividad sanitaria del Asegurado, quedando expresamente excluida la responsabilidad civil profesional médica, salvo el caso de gestión de residencias de ancianos, servicios médicos de las Administraciones Públicas a sus propios empleados, gestión de centros de atención al ciudadano en los que haya médicos que realicen campañas de información (por ejemplo, a drogodependientes, familias, fumadores, etc.)
- Estarán excluidos los daños por **Actos administrativos normativos**, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto

3.2. Sobre la Responsabilidad Patronal:

- la responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - Acoso en el trabajo o *mobbing* y el acoso sexual.
 - Las reclamaciones por impago de cuotas, salarios o primas de seguros establecidos por Convenio Colectivo.
 - Las penalizaciones, multas o sanciones que se impongan al Asegurado.
 - Las reclamaciones por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar origen.
 - Los hechos relacionados con la circulación de vehículos sujetos al Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, o aquellos relacionados con el uso de embarcaciones y aeronaves.
- Los daños originados directa o indirectamente por contaminación, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o, bien por ruidos.

3.3. Sobre la Responsabilidad Profesional:

- Las derivadas de las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con éste.
- Por daños sufridos por las propias obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional y en particular la responsabilidad civil decenal. A los efectos de la presente exclusión, se entenderá por propias obras o

instalaciones, aquellos elementos incluidos en la memoria de obra, así como todas aquellas partes directamente afectadas por los trabajos o que sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.

- Las derivadas de operaciones iniciadas deliberadamente aún a sabiendas de su prohibición por la normativa general o la particular que regulan el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.

- Las derivadas de obras ejecutadas mediante procesos experimentales.

- En aquellos casos en los que los profesionales dependientes del Asegurado trabajen de forma conjunta con otros profesionales o empresas ajenas, únicamente se vendrá a garantizar las responsabilidades exclusivas del profesional dependiente del Asegurado.

- Aquellas que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto del presupuesto.

- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

- Gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificaciones del mismo (honorarios, costes de planos, investigaciones nuevas o ampliadas o estudios).

- Infracción de derechos de autor o derechos de servidumbre.

- Concesión de licencias en lo relativo a gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que éstas fuesen denegadas.

- Obras e instalaciones que habiendo estado sometidas a examen por un Organismo oficial de control, no hayan obtenido la conformidad del mismo.

2.1.Sobre la Responsabilidad Post-trabajos:

- Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.

- Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, remoción, sustitución, destrucción o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.

- Las reclamaciones por incumplimiento de los plazos o forma de entrega de las obras o trabajos, así como por falta de calidades prometidas o incumplimiento de las especificaciones convenidas sobre las obras o trabajos o por su inadecuación al fin previsto, funcionamiento defectuoso o falta de rendimiento prometido o esperado.

- Los daños o perjuicios ocasionados por obras o trabajos cuyos defectos fueran evidentes o fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes o cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado.

- Los daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos ejecutados utilizando técnicas experimentales.

- los daños o perjuicios ocasionados por obras o trabajos relacionados con: la construcción, reparación o ampliación de aeropuertos, túneles, ferrocarriles, puertos y presas; la industria aeronáutica; Explotaciones nucleares.

—Reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos realizados antes de la fecha de efecto de la póliza, o entregados después de su pérdida de vigencia.

3. *Ámbito geográfico*

La cobertura de la póliza solamente amparará las responsabilidades aseguradas por hechos ocurridos en la Unión Europea y durante la vigencia de la póliza, sin perjuicio de que si las consecuencias dañosas de tales hechos se manifestaran con posterioridad vendrían igualmente incluidas dentro de la póliza siempre que dichos hechos se pongan en conocimiento del Asegurador durante la referida vigencia o, en su caso, hasta 24 meses después de la última de las prórrogas de la póliza.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

4. *Ámbito Temporal*

El contrato de seguro surtirá efecto para **daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, y reclamados durante ese mismo período o en los 24 meses siguientes a la finalización de su vigencia.**

5. *Resolución de Expedientes de Responsabilidad Patrimonial*

La Compañía Aseguradora se compromete a emitir informe motivado, incluyendo las valoraciones de tipo médico, sobre las reclamaciones que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial, en un plazo máximo que permita a este Ayuntamiento resolver las reclamaciones planteadas en el plazo legalmente establecido, salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

6. *Suma asegurada*

El asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, perjuicios consecutivos e intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

Coberturas	Límite por siniestro	Límite por anualidad	Sublímite por víctima
Responsabilidad Civil/Patrimonial General	2.000.000€	2.000.000€	300.000€
Responsabilidad Locativa	2.000.000€	2.000.000€	300.000€
Responsabilidad Patronal	2.000.000€	2.000.000€	300.000€
Responsabilidad Profesional	2.000.000€	2.000.000€	300.000€

Responsabilidad Post-trabajo	2.000.000€	2.000.000€	300.000€
Fianzas y defensa	2.000.000€	2.000.000€	300.000€

4. Franquicia

Se aplica una franquicia con carácter general de **6.000 euros por siniestro**.

Se podrá ofertar una franquicia de 5.000, 4.000 o 3.000 euros, que será puntuada de acuerdo con lo dispuesto para los criterios de valoración del presente lote en las Condiciones Particulares de Contratación.

9 Cláusulas contractuales:

Se incluye el asesoramiento y valoración (médica o de otra índole) de los siniestros que estén bajo franquicia.

Se considera a todos los efectos del seguro el día en que se produjo el siniestro, y no el día en que se presenta reclamación por el perjudicado o su representante. Por lo que la aseguradora que deberá encargarse de la tramitación, y en su caso, del pago de la indemnización, será la vinculada con el Ayuntamiento el día que acaeció el siniestro, siempre que la indemnización sea reclamada hasta dos años después de cancelada la póliza.

ANEXO I. DATOS DE SINIESTRALIDAD

Registro	Anualidad	Nº Stros	Stros. Abiertos	Stros. Cerrados	Pagos	Reservas	Incurrido	P.Meta	% Siniestralidad
1	2023-2024	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2024-2025	0	0	0	0	0	0	0	0
3	2025-2026	4	3	1	0	15661	15660,9	33100	47,31
4	2026-2027	0	0	0	0	0	0	33100	0
5	TOTALES	4	3	1	0	15661	15660,9	66200	23,66

LOTE V: RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI, POR SU ACTIVIDAD O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA RELEVANTE

OBJETO DEL CONTRATO

La contratación de un seguro que cubra a título personal, las responsabilidades legales de cualquier alto cargo y empleado público al servicio del Ayuntamiento de Basauri en el ejercicio de su cargo.

La plantilla del personal aparece publicada junto con el Presupuesto para el año 2026 en el Boletín Oficial de Bizkaia de 30 de diciembre de 2025.

TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de Basauri

ASEGURADOS

Se entenderá como asegurado:

1 Cualquier persona física que, a la fecha de efecto del contrato de seguro, haya sido, sea o llegue a ser cargo electo, cargo político, interino, funcionario, demás personal al servicio de la administración pública o empleado público de la Administración.

A estos efectos, se entiende por cargo electo, cargo político, interino, funcionario, demás personal al servicio de la administración pública o empleado público, aquellos que presten servicios en la Administración.

2 Cónyuges legales (incluyendo parejas del mismo sexo, parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país del domicilio) de cualquier asegurado, pero únicamente en lo que se refiere a procedimientos iniciados contra bienes gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra el asegurado por un acto incorrecto. El presente contrato no otorgará cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto del cónyuge

3 Representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes de los mencionados anteriormente en caso de fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier persona definida en los apartados anteriores.

Este seguro no otorgará cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto de los representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes.

ADMINISTRACION PUBLICA

Se entenderá al Tomador de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza cualquier responsabilidad del asegurado que no esté expresamente excluida en este pliego.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado.

1 RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acción de Regreso. El asegurador asumirá cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública en vía de regreso, así como la que derive del trámite previa de información.

Acción Directa. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública por daños a sus bienes y derechos.

Acción por Responsabilidad Contable e investigaciones del Tribunal de Cuentas. El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

2. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

3. RESPONSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS

El asegurador pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.

4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El asegurador abonará hasta el sublímite de 250.000 euros cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la administración pública por prácticas de empleo indebidas.

Excluye los procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos. Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

REPRESENTANTES EN ENTIDADES EXTERNAS

Se cubre cualquier pérdida que resulte de una reclamación basada en actos culposos presentada contra un asegurado en su condición de representante de la Administración Pública en el órgano de administración de una entidad externa.

La presente extensión no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, directamente o a través de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

COBERTURAS ADICIONALES

1. GASTOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD y RESTITUCION DE IMAGEN

El asegurador pagará en nombre del asegurado hasta el sublímite de 150.000 €, los honorarios y gastos necesarios para evitar o limitar la publicidad negativa que pueda derivarse de cualquier reclamación o investigación.

Los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado con el previo consentimiento del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

2. GASTOS DE EMERGENCIA

Si el asegurado no puede obtener el consentimiento del asegurador antes de incurrir en gastos de defensa, la compañía otorgará su consentimiento con carácter retroactivo a dichos gastos de defensa y gastos de representación legal.

3. GASTOS DE DEFENSA

El asegurador, dentro de los límites y condiciones establecidos en estas prescripciones y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos de defensa del asegurado. Dentro de los gastos de defensa se incluyen los honorarios y gastos en lo que se incurra a raíz de una reclamación, directa y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción consecuencia de dicha reclamación.

El término “*gastos de defensa*” expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el asegurador en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

La libre designación de abogados por parte del asegurado será posible siempre con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

4. GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORMAL

Deberán cubrirse los gastos y/o de honorarios profesionales razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento del asegurador, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación, o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante el periodo de seguro, o periodo de extensión de cobertura para cualquier autoridad competente.

5. CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN

FIANZAS PENALES

El asegurador garantiza, respecto de reclamaciones cubiertas bajo este contrato de seguro, la constitución de aquellas fianzas impuestas a los asegurados para garantizar su responsabilidad civil, así como los costes y gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas judiciales exigidas para garantizar tanto la libertad provisional, como la responsabilidad del asegurado como consecuencia de reclamaciones en vía penal o por responsabilidad contable, por la realización de actos incorrectos cubiertos por este contrato.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurado hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado y el tomador de la póliza solidariamente vendrán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada o los gastos incurridos, en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

6. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Se extiende esta cobertura a los documentos de los que el asegurado es legalmente responsable y hayan sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminado o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecta del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- b) los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío;
- c) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado; y
- d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en el apdo. Sublímites de Indemnización

7. GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El asegurador pagará hasta un límite de 30.000 € los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

8. PERIODO INFORMATIVO

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador al final del período de seguro, el tomador de la póliza tendrá derecho a un período informativo de doce (12) meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

En todo caso y con independencia de lo anterior el asegurado siempre tendrá derecho a un período informativo gratuito de 30 días que se integrará (formando parte y no siendo en adición al mismo) en el anterior período informativo de doce (12) meses para el caso de que el tomador de la póliza optase por contratarlo.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al periodo informativo adicional si a) durante el último periodo de seguros hubiera tenido lugar un cambio de control; b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si c) el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

9. PERÍODO INFORMATIVO ESPECIAL PARA ANTIGUOS ASEGURADOS

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de treinta y seis meses a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

10. GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS

Asumir por cuenta de los asegurados y previa aprobación del asegurador que no será denegada injustificadamente, los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente para la obtención de asesoramiento legal así como cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para impedir o mitigar las consecuencias en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una reclamación respecto de la cual las coberturas de la póliza pudieran ser de aplicación. La cantidad total a pagar por el asegurador bajo esta cobertura no excederá del sub-límite específico establecido (60.000 €) formando parte del Limite (no en adicional al mismo).

Por “gastos de consultoría de gerencia de riesgos” se entenderá, los honorarios y otros gastos necesarios y razonables en los que el tomador de la póliza hubiera incurrido, con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora, para la contratación de servicios profesionales de abogados o asesores externos, con el objeto de conocer su posición legal y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación.

El término “gastos de gerencia de riesgos” no incluye los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o asegurado, u otros costes fijos de la administración pública.

RIESGOS EXCLUIDOS

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

1 Actos dolosos o criminales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

a. beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado

b. abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito del asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente, en particular y a título ejemplificativo y no limitativo el “Título XIX - Delitos contra la Administración pública de la Ley

Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal” o cualquier otra normativa equivalente que la modifique o desarrolle.

Los supuestos incluidos en la letra (a) anterior se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia firme o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado y el tomador del seguro solidariamente reembolsarán al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia firme o declaración de admisión de responsabilidad.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) anterior, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos previstos en la definición 1.15 “pérdida (ii), (iii) (iv) y (v) en que este haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme, hasta el límite de indemnización.

2 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el asegurado que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
- cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o fecha de continuidad que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3 Patentes/Secretos comerciales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por “secreto comercial” se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

4 Daños corporales y daños materiales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o
- el daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

5 Exclusión de riesgos concretos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
- un robo o hurto;

- el fuego o incendio, o
- catástrofes naturales.

6 Guerra/Terrorismo: una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

7 Falta o inadecuación de seguros: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

8 Contaminación: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
- cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
- radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

9 Planes de empleo: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

10 Responsabilidad contractual: una reclamación que alegue, derive de, se base

en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

11 Responsabilidad por servicios públicos concretos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

12 Responsabilidad administradores y directivos: una reclamación que alegue,

derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

13 Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos: una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

14 Sanciones político-económicas: El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

15 Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desórdenes

públicos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

i. iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas;

ii. llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

El asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

16 Conducta Abusiva

Reclamaciones originadas por o atribuibles a: a) persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas b) injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación

c) prevaricación, abuso de poder, persecución ilícita, delito urbanístico, así como cualquier acto de ser tipificado como delito contra la Administración Pública Española.

Sin embargo y para el supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en los apartados b) y c) anteriores, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.

17 CIBERRRIESGOS:

Queda excluida cualquier reclamación a consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

ÁMBITO TEMPORAL

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período contractual por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato de seguro o con anterioridad a esta (retroactividad ilimitada)

ÁMBITO TERRITORIAL

La presente póliza otorga cobertura frente a las reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en leyes españolas.

FRANQUICIAS

Ninguna.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro de 1.000.000 €.

SINIESTRO

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

SUBLÍMITES

Se establecen los siguientes sublímites para las siguientes garantías:

- Gastos de restitución de imagen: 150.000 €
- Gastos de emergencia: 150.000 €
- Gastos de gerencia de riesgos: 60.000 €
- Pérdida de Documentos: 150.000 €
- Prácticas de empleo indebidas para la Administración Pública: 250.000 €
- Gastos de asistencia psicológica: 30.000 €

DEFINICIONES

14.1 Por “acto culposo”

se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

14.2 Por “acto u omisión incorrecto”

se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

14.3 Por “administración pública”

se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

14.4 Por “asegurado”

se entenderá:

- (i) cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el periodo de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

(ii) la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

(iii) cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

14.5 Por “autoridad o personal”,

se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, Personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos.

14.6 Por “cambio de control”

(i) En relación con el tomador de póliza: (a) el tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad; (b) se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

(ii) en relación con entidad externa: (a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa; (b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

14.7 Por “documentos”

se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

14.8 Por “entidad administrativa dependiente”

se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición “entidad administrativa dependiente” no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción., ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

14.9 Por “entidad externa”

se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición “entidad externa” no incluye: (i) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros; (ii) una entidad

que sea una institución financiera, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España , la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

14.10 Por “fianzas”

se entenderá:

(i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un asegurado que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;

(ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un asegurado que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;

(iii) los gastos en los que un asegurado que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

14.11 Por “gastos de asistencia psicológica”

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento de la Aseguradora por escrito, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

14.12 Por “gastos de defensa”

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

14.13 Por “gastos de investigación”

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

14.14 Por “investigación”

se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

14.15 Por “pérdida”

se entenderán cualquier:

(i) perjuicio;

(ii) gasto de restitución de imagen; (iii) gasto de defensa;

(iv) gasto de investigación; o

(v) gastos de asistencia psicológica; y

(vi) pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza. El término pérdida no incluye:

a. tributos, impuestos, tasas cuotas por seguros sociales o cualquier exacción parafiscal;

- b. los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- c. las multas y sanciones;
- d. cauciones o avales
- e. los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- f. los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la administración pública, salvo lo dispuesto en la extensión de inhabilitación temporal
- g. cuestiones no asegurables por ley.

14.16 Por “período informativo”

Se entenderá el periodo durante el cual el asegurado podrá comunicarnos por escrito cualquier reclamación presentada contra el por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por un acto culposo cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

14.17 Por “perjuicio”

se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública o a un tercero como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurado con el consentimiento del. asegurador

14.18 Por “práctica de empleo indebida”

se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- (i) el acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento; (ii) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- (iii) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- (iv) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- (v) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo; (vi) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- (vii) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores; cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

14.19 Por “reclamación”

se entenderá:

- (i) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;

(ii) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo art 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;

(iii) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por unas prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o (iv) la iniciación de una investigación, aunque únicamente con respecto a la Cobertura 5.5.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario, salvo lo dispuesto en la extensión de Inhabilitación temporal.

14.21 Por “terceros”

se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término “tercero” no incluye:

(i) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado;

(ii) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

Basauri, 2026ko uztailaren 21(e)an / 21 de julio
de 2026
ONDASUN ETA ONDARE ATALEKO ARDURADUNA
/ RESPONSABLE DE BIENES Y PATRIMONIO
MARIAN PAJARES SIERRA